

BIBLIOTECA NACIONAL



0372628



BIBLIOTECA NACIONAL
DE CHILE

9/68-17

Volúmenes de esta obra.....	1-11 p.
Sala en que se encuentra...	11
Tabla en que se halla.....	1020a
Orden que en ella tiene	6

INDICE.

- 1.- La Corona Británica sometida a tribunales extranjeros por una reclamación sobre conranza de pesos.
- 2.- Blest, Juan V.- Notable causa de Hacienda. A mis amigos y al público en general.
- 3.- Volados, Sinforoso.- Defensa de los propietarios rurales de las secciones 4ª, 5ª, 6ª y 7ª del departamento de Vallenar.
- 4.- Antecedentes relativos al recurso de protección entablado contra la sentencia de la Corte Suprema que declara que los abogados deben servir el cargo de agente fiscal.
- 5.- Fabres, J.C.- Alegato en favor del Ilmo. Sr. Arzobispo de Santiago en la causa seguida contra los patronos del Colegio de Niñas Pobres mandado fundar por doña María del T. Cruz de Rosales.
- 6.- Gálvez, T.- La potestad marital. Memoria de prueba.
- 7.- Alzérreca, A.A.- Alegato en la causa de divirio perpetuo seguida por doña Leonor Saavedra contra su marido D. Agustín A. Alzérreca.
- 8.- La cuestión posesoria entre los Sres. J.A. Moreno y Cía. y Lama y Cía. sobre la veta San Pedro de 2: Caracoles ante la opinión pública.
- 9.- Curioso documento para justificar la personería y la acción de los Sres. Cautreau y Cía como titulados liquidadores de la sociedad de E. La Chambre, Cautreau y Cía.
- 10.- Muñoz, Mauricio.- El comandante del batallón 7º de Línea ante sus compañeros de armas, el Ejército y la sociedad en general.
- 11.- Apuntes sobre el concurso de D. Juan A. Berengel.

ALEGATO

EN LA CAUSA DE DIVORCIO PERPETUO

SEGUIDA POR

D.^A LEONOR SAAVEDRA

CONTRA SU MARIDO

D. AGUSTIN ANTONIO ALZÉRRECA,

O SEA

UN JUICIO DE DIVORCIO COMO JAMÁS SE HA VISTO OTRO,

SEGUIDO DE MAMPUESTO

POR LOS HERMANOS DE LA ESPOSA CONTRA EL MARIDO, CON PODER DE ÉSTA;
PERO SIN TENER ELLA NOTICIA DE LOS ADULTERIOS EN QUE SE
FUNDA LA ACUSACION, NI CONOCER DE VISTA NI AUN DE NOMBRE SIQUIERA A LOS
TESTIGOS PRESENTADOS, AUN DESPUES DE RENDIDA LA PRUEBA.

Post nubila Phœbus.

SANTIAGO:

IMPRENTA ANDRES BELLO,

85. CALLE DE HUÉRFANOS. 85.

1873.

A los hombres de bien.

He sido calumniado de la manera mas alevosa durante mucho tiempo, i ha llegado la hora de vindicarme.

Se ha destrozado mi honra, i se la ha echado a volar por los cuatro vientos manchada con los vicios mas repugnantes.

Se me ha imputado cuanto la crápula tiene de mas asqueroso, i se ha tratado de robustecer tan pérfida imputacion en un proceso con el testimonio de jente desconocida i vil, i con el de mozos perdidamente disolutos que la sociedad rechaza de su seno, i que por fortuna han consignado por gala en sus mismas declaraciones, bajo su propia firma, los quilates de su vergonzoso libertinaje.

Pero la Providencia me ha salvado, i la bendigo. Solo ella ha podido desbaratar los medios reprobados e inícuos de que mis enemigos se han servido en este proceso para perderme; i los ha envuelto a ellos i a sus testigos en su propia maldad, dejando en claro mi inocencia.

Mi esposa no ha sido cómplice de estas iniquidades. Alucinada por sus hermanos, ha consentido en prestarles su nombre i endosarles su personería en este proceso, porque no los conoce i los cree honrados. Su pecado ha sido un error, pero no tardará en salir de él, conociendo el papel indigno que la han hecho representar en este juicio.

Miéntras tanto cúpleme vindicar mi honra ante la sociedad, ya que se ha hecho la luz en este juicio. Los hombres de bien verán en esta publicacion con cuanta facilidad habrian podido perderme mis enemigos, sin que me valieran esfuerzos de ningún jénero contra los testimonios falsos que se amontonaron sobre mí; i porqué medios tan sencillos como imprevistos la mano de la Providencia descorrió el velo de sus iniquidades, i me ha salvado de sus acechanzas i confundíolos en su propia vergüenza.

Mayo 20 de 1873.

AGUSTIN A. ALZERRECA.

SEÑOR PROVISOR:

Agustín Antonio Alzérrecá en autos de divorcio con mi esposa doña Leonór Saavedra respondiendo al alegato contrario, a V. S. mui respetuosamente digo: que en justicia se ha de servir V. S. negar lugar a la demanda, como lo tengo pedido.

Para poder formarse una idea cabal de la importancia de ésta, conviene conocer su oríjen, i yo lo referiré a V. S. en pocas palabras.

Oríjen del presente juicio.

Vivíamos con mi mujer en la mejor armonía, cuando sobrevino el juicio de particion de los bienes paternos de esta. Su hermano don Mariano Fidel Saavedra habia administrado en nombre de la madre la testamentaría indivisa, i habia causado en ella un derroche espantoso que trataba de salvar en el juicio de particion por medio de cuentas exajeradas, de ocultacion de los libros que nunca se presentaron, i de una documentacion suplantada. Todo esto, que en un principio pudo haberse tomado como la declamacion de una parte interesada, se encuentra hoi comprobado hasta la evidencia en los autos de particion, i confirmado con las resoluciones mui motivadas que pronunció en el laudo el señor juez compromisario don Máximo Mujica.

Establecido el antecedente de la clase de cuentas que se presentaban al iniciarse la particion, yo hice justas observaciones a ellas; i como la señora madre de mi esposa queria deja a cubierto la administracion de su hijo don Mariano i salvar tambien su propia responsabilidad, harto comprometida en esa administracion, tomó grande empeño en que yo retirase las observaciones a las cuentas, i desde entónçes se empezó a trabajar a mi mujer para que me hiciera desistir, haciéndole comprender que eran caprichos mios destituidos de todo fundamento. Esta

por su parte, sin comprender que su exigencia importaba la ruina de la testamentaria, i con esta la de su patrimonio, me empeñaba constantemente en retirar mis reparos, hasta que le propuse para satisfacerla, i ella convino en que se encargase de mi representacion en las particiones a un abogado que le merecia toda confianza a ella i a su familia, autorizándolo para desistir de todos mis reparos, o para sostener solamente los que encontrase mui justificados i de grande importancia.

El abogado sostuvo la mayor parte de mis reparos a la cuenta, i entónces la familia tentó el arbitrio de robarme a mi mujer, sacándola de casa por llamado premioso de la madre, i una vez en casa de esta, que protegía la intriga, se la exigió no volver mas a mi lado, miéntras yo no retirase mis reparos i consintiese en el desparpajo que se habia hecho de la herencia. Este fué el motivo único de haberse ido de mi lado mi mujer, i de la desavenencia de nuestro matrimonio; sin que este aserto pueda considerarse hoi como una simple relacion o suposicion mia, pues se encuentra confesado por mi mujer a f. 84 vta. contestando a la 1.^a posicion de f. 91, con estas palabras: «Que al *principio* se habria juntado con su esposo si hubiera arreglado el asunto de las cuentas.»

Retenida así al principio por la madre miéntras yo no retirase mis justos reparos a sus cuentas, vino despues el fallo del compromisario que sancionó esos reparos con circunstancias mui agravantes i desdorosas para los fautores de las cuentas i documentos; entónces se indujo a mi mujer a promoverme un juicio de separacion de bienes *sin causa alguna legal*. Así lo declaró la Corte de Apelaciones en su sentencia. (a) Ese nuevo juicio tenia por objeto separarme de la administracion de los bienes de mi esposa para alejar mi intervencion, i la exigencia que naturalmente haria por la entrega del patrimonio de mi mujer juzgado en la particion. I como se convencieran del ningun éxito que habia de tener ese juicio, i yo pidiese judicialmente la vuelta de mi mujer a mi lado, ocurrieron al último arbitrio:—al juicio de divorcio, en el que, por el solo hecho de establecerlo tenían desde luego la separacion.

Tal ha sido el orijen de este juicio, en que han podido empeñar a mi mujer, llenándole la cabeza de chismes de cierto jénero, que la imaginacion de algunas mujeres acepta con lijereza.

(a) Véase el documento número 1.

Así es como se consiguió que interpusiera la demanda de f. 1, completamente vaga e indeterminada dando por todo fundamento la *vida licenciosa i adulterina* que se suponía en mí, pero sin mencionar adulterio alguno.

Mi mujer no tenía ningun dato positivo de adulterio mio cuando firmó la demanda.

He sostenido desde un principio, con pleno conocimiento de lo que pasa, que este juicio era obra exclusiva de los hermanos de mi mujer i no de ella, i así es la verdad, comprobada ya en autos. Mas todavía: ni los mismos hermanos únicos instigadores i verdaderos actores en este juicio, tenían dato alguno cuando interpusieron la demanda que firmó su hermana; puesto que durante todo el juicio i hasta despues de rendida la prueba han tenido que estar rectificando sus asertos.

Puesta la demanda se exigió que se especificasen los adulterios de que se me acusaba precisando personas, tiempo i lugar, i esa exigencia se trató de eludir con el escrito de f. 7, para dejarse ancho campo a probar lo que se quisiera, colocándose en la imposibilidad de probar escepciones contra una acusacion vaga, indefinida i de consiguiente inadmisible.

V. S. declaró entónces a f. 9, en octubre 16 de 1871, que mi mujer debía espresar, por lo que hace a la primera causal del divorcio, los nombres de las cómplices,—los tiempos—i lugares en que han sucedido los adulterios.

Este auto se apeló, sin duda para darse tiempo de inventar cómplices, tiempos i lugares, i confirmado por el Ilmo. Obispo de la Serena a f. 13 i puesto el cúmplase, se señalaron todavía nueve dias para que se hiciera la designacion espresada, segun se ve a f. 14.

Si cuando se puso la demanda se hubiera tenido noticia de los adulterios míos que debían de servir de fundamento al divorcio solicitado, la designacion ordenada habria podido hacerse en el acto, i el término de nueve dias era mui sobrado.

No obstante, dos dias despues de notificado el auto que concedía los nueve dias, se pidieron treinta dias, como mínimum, para hacer aquella designacion, porque «podemos (decían los

hermanos de mi mujer por boca del procurador de ésta) podemos estar al corriente de muchos hechos, mas o ménos graves, sin conocer perfectamente sus detalles, ni aun el tiempo i lugar en que se han desarrollado.» Esto decian a f. 16 vta. en 6 de noviembre de 1871, setenta i nueve dias despues de puesta la demanda.

I si 79 dias despues no tenian datos bastantes, ni aun del tiempo i lugar, es mas que evidente que la demanda fué establecida sin base fija, i que se me imputaban en ella adulterios sin haberse formado conciencia de que yo hubiera incurrido en ellos.

Porque a la verdad, señor Provisor, para inculpar una mujer a su marido de adulterio i dar este hecho como causal de un divorcio que trata de perseguir en juicio, es natural que no obre por un simple chisme acogido con lijereza, sino con toda la discrecion que el caso exige. No basta haber oido decir que el marido cometió uno o muchos adulterios para dar por cierto el hecho, i establecerlo en juicio como causal de divorcio. Cuando se afirma un hecho tan grave es solo despues de haber hablado con las personas mismas que lo han visto, i haberse por ellas cerciorado de todas las circunstancias del hecho. Sin esto no puede establecerse una demanda con conciencia, sino por chismes sujeridos; i asi se ve que fué la presente, cuando 79 dias despues de entablada todavia no se tenia noticia de tiempo ni de lugares,—i puedo agregar con el mérito de autos—que tampoco se tenia noticia de cómplices ni de testigos. Todo se pensaba dejar para la campaña de prueba en que aparecerian cómplices, lugares i tiempos, tan pronto como se abriese feria de oro para procurarse testigos.

V. S., como era natural, negó en el acto el mes pedido para las designaciones de cómplices, lugar i tiempo (fs. 17 vuelta.) i entonces se presentó un escrito, de vaguedades tambien, nombrando varias cómplices sin designacion de tiempos i lugares, i con la peregrina pretension de que, sin dárseme traslado a mi de ese escrito, se les permitiese rendir prueba desde luego, antes de haber propiamente demanda ni contestacion.

V. S. negó lugar a semejante solicitud; i como yo pidiese siempre el cumplimiento del auto apelado sobre designacion de cómplices, de tiempos i de lugares, Su Señoría, a f. 23 vta., mandó hacerla en el término de tercero dia, «bajo apercibimiento de *no tenerse en cuenta en el juicio aquellos adulterios respecto de*

« los cuales no se espresé el nombre de los cómplices, el tiempo
« i el lugar.»

Solo con este apercibimiento se vino a presentar el escrito de f. 25 en que siempre hicieron designaciones vagas que les dejaran ancho campo, i que no obstante han tratado de corregir aun despues de rendida la prueba.

¿No indica todo esto que no habia conciencia alguna de la demanda que se puso? Voi sin embargo a demostrar a V. S. hasta que punto desconocia mi mujer las bases del juicio que se le habia hecho entablar.

**Aun despues de rendida la prueba no conocia
mi mujer, NI DE VISTA, a los testigos pre-
sentados en juicio para comprobar mis adul-
terios.**

Parece de todo punto inverosímil el solo epígrafe que precede, i sin embargo se encuentra acreditado en autos con la confesion de mi mujer misma.

Yo procuré persuadir a V. S. desde un principio que no era mi mujer quien me acusaba de adulterio, sino sus hermanos; que ella no sabia nada ni habia hablado con testigo alguno que le hubiese dicho que yo habia adulterado; i que sus hermanos para separarme de la intervencion que yo tengo en la percepcion del patrimonio de mi esposa, le habian llenado la cabeza de chismes hasta decidirla a firmar la demanda de divorcio que ellos debian seguir por su cuenta. La obra principal ha consistido en llegar a hacerle formar prevenciones contra mí, i prevenciones de las que tanto pueden en el corazon de una mujer. Conseguido eso se ha llevado el juicio adelante, sin que ella haya tenido el menor dato de los hechos que establece, trasmitido por las únicas personas que pudieran habérselo suministrado para formar conciencia,—los testigos de cada hecho. De manera que el único calificativo exacto i propio del presente juicio es el de *Juicio de divorcio de mampuesto*.

Nada es mas fácil de comprobar. Rendida ya la prueba en Santiago, i cuando se pedian términos estraordinarios para exa-

minar testigos en el extranjero, interrogué a mi esposa con las posiciones de f. 81, preguntándole en la 9.^a «cómo es verdad »que la absolvente no ha encargado a su procurador en esta »causa don Ignacio Carrasco, ni a sus hermanos don Mariano i »don Aristides Saavedra presentar como testigos *a tales o cuales personas*, sino que sus hermanos los presentan por medio »del procurador *sin anuencia de la absolvente.*»

«Si lo negare espresese categóricamente qué testigos, nombrándolos, les ha encargado a su procurador o a sus hermanos »que presenten para comprobar cada adulterio, es decir: cuáles »para los que se me suponen con la Clorinda Torres, cuáles »para los con la Blangino, cuáles para los con Jenoveva Acuña, »cuáles para con Amadora Acuña, etc.»

La confesion de esta 9.^a posicion importa la confesion clara i paladina del *Juicio de divorcio de mampuesto*. Confesar que el procurador o sus hermanos no tienen encargo de presentar de testigos a tales o cuales personas que le hubiesen asegurado mis adulterios, sino que ellos presentan a quien quieren sin anuencia de ella, es decir claro que se ha constituido no en la actora de este juicio, sino en el instrumento de sus hermanos; o usando de una espresion vulgar pero mui significativa i propia en este caso, mi esposa no es en este juicio sino la mano del gato con que sus hermanos sacan la brasa.

Nadie habria creído que la actora en un juicio de divorcio hubiera absuelto afirmativamente la posicion 9.^a que importa la anulacion de la accion intentada, pero mi esposa la confesó diciendo a la 9.^a, a f. 85, «que les ha encargado al procurador i a »sus hermanos que presenten los testigos *que encuentren.*»

Como quien dice: «bastante he hecho con prestarles mi firma para poner la demanda i los demas libelos que he suscrito. Avénganse ustedes ahora como puedan i échense a buscar los testigos que quieran servirles para comprobar lo que han dicho bajo mi firma.

No pudo mi mujer haber contestado de otro modo la pregunta 9.^a, porque de haberla negado caia en la necesidad de indicar qué testigos, *nombrándolos*, habia encargado ella presentar para cada adulterio con cada una de las pretendidas cómplices, i como el dar el nombre de *un solo* testigo de los que ya habian declarado era para mi esposa de una *imposibilidad moral absoluta*, tuvo que absolver la pregunta como era la verdad: que dejó a cargo de sus hermanos presentar los testigos *que encontrasen.*

¿I no será una exajeracion de parte decir que mi mujer tuvo *imposibilidad moral* absoluta para nombrar *uno solo* de los testigos que ya habian declarado contra mí sobre los supuestos adulterios? ¿Puede suponerse racionalmente que una mujer acuse a su marido de adulterio sin haber sabido *ni siquiera el nombre* de los testigos que lo acrediten?

Sin duda que racionalmente no puede suponerse; pero lo que es en este juicio ha sucedido: i no hai exajeracion ninguna en afirmar la *imposibilidad moral absoluta* que tuvo mi mujer para dar siquiera el nombre *de uno solo* de los testigos de adulterio que ya habian declarado cuando fué interrogada; i la razon es, —porque a ninguno conocia *de vista* ni de nombre siquiera.—

Yo le nombré todos los testigos que habian declarado en la causa i los indicados para declarar fuera del país, en la posicion 10ª i *escrito adjunto* de f. 84, preguntándole en esa posicion como es verdad que jamás ha hablado ni tratado, ni conoce de vista siquiera a ninguno de esos testigos (veinte por todos); i contestó a f. 85 vta., «que de las personas mencionadas en esta pregunta i *en el escrito adjunto* solo conoce *de nombre* a Pellé, *de vista* a los Hempell, doña Ramona Lopeandia, i don «Federico Valdes Vicuña, i *ha tratado* a don Leandro Luco. *A las demas personas no las conoce.* No sabe bien la ocupacion «que tienen las personas que indica, a escepcion de don Leandro Luco que trabaja minas. Luco reside en Santiago i Curicó; Pellé, los Hempell, la señora Lopeandia i Valdes Vicuña «en esta ciudad. Ninguna de estas personas le ha hablado a la absolvente de los adulterios IMPUTADOS a su marido.

Ya lo vé su señoría. Despues de rendida toda la prueba que hai en autos, mi mujer solo conocia *de nombre* a un testigo, *de de vista* a cuatro, i *de trato* solo al don Leandro Luco, ninguno de los cuales le habia hablado de los adulterios que se me imputaban, (escusado fué decir que los que solo conocia *de nombre* o *de vista* no le habian hablado); i a los demas testigos dijo *que no los conocia*, ni de vista ni de nombre por supuesto.

¿Qué tal, señor Provisor? Si ninguno de los testigos que han depuesto en esta causa le han dicho a mi mujer que yo he adulterado, i no ha hablado jamás con ellos, con escepcion del don Leandro que nada le habló de adulterios mios, ¿sobre qué testimonio pudo haber basado esta infeliz su conciencia de los adulterios que me imputa.....?

¿No vé claro i evidente su señoría que en este juicio ella no es parte i que solo es la víctima arrastrada por los chismes de sus hermanos a litigar sobre hechos que no sabe i que nadie le ha asegurado? ¿No la vé de relieve en este juicio siendo el mero instrumento de las pasiones innobles de sus hermanos contra mí, sin haber puesto en este proceso la menor conviccion propia, sino solo *su firma i su poder* para acusarme?

¿Toleran esto los sagrados cánones, señor Provisor? ¿Toleran que terceros mal intencionados soliciten la separacion perpétua de un matrimonio a pretesto de adulterios de que nadie le ha hablado al cónyuge a cuyo nombre la solicitan? Yo estoy seguro que no, i que este es el primer caso, en los anales de los juicios, que se haya presentado de naturaleza tan inmoral; porque es imposible que los sagrados cánones hayan apadrinado escándalo semejante.

¡Pido divorcio perpetuo, acusando a mi marido de adulterio, i de muchas adulterios, sin que ningun testigo me lo haya asegurado, porque a ninguno conozco ni de nombre ni de vista, i doi poder a los enemigos mas encarnizados de mi marido para que se lancen a buscar los testigos que encuentren con qué probarse los. . . !!!

Esto no tiene nombre, señor. Esta es la última de las infamias que se ha visto figurar con el nombre de juicio sério, i con todo el aparato de un proceso ante un tribunal respetable, i celoso de la moralidad i de la union de los matrimonios.

No sé si me estravié mucho el interes de parte acusada, pero el señor Provisor me va a permitir significarle lo que yo habria hecho, guiado únicamente por aquellos principios de justicia natural que todo hombre tiene gravados en su corazon por el soplo omnisciente del Supremo Juez.

En el momento de haber terminado mi esposa su absolucion de las posiciones a que vengo refiriéndome, yo, juez, habria puesto un auto proximamente en estos términos:—Con el mérito de las posiciones absueltas que preceden i considerando que doña Leonor Saavedra pide divorcio perpetuo, acusando a su marido de muchos adulterios, sin haber formado conciencia, ni tener dato alguno de ninguno de ellos; puesto que de los muchos testigos que han declarado en la causa solo a uno ha tratado, a otro conoce de vista, a cuatro de nombre, i a todos los demas ni de nombre ni de vista, habiendo confesado aquella señora que ninguno de todos ellos le ha hablado de los adulte-

rios *imputados* por ella a su marido: Considerando que segun esto la espresada señora no ha tenido en que fundar una conciencia prudente de las graves imputaciones que ha hecho, i que en la promocion de este juicio ha sido, segun su propia confesion, el instrumento de pasiones ajenas; Sobresease en esta causa, que no ha tenido motivo de iniciarse, por ignorar la misma parte que acusa los hechos que motivan la acusacion. Se manda reclusa por un año a doña Leonor Saavedra a un convento de monjas de vida contemplativa para que espíe su mui grave falta i se arrepienta; i se apercibe a don Mariano Fidel Saavedra, apoderado i gestor de la señora en este juicio, por el grave desacato en promoverlo, suponiendo a este respetable Tribunal, capaz de proteger las malas pasiones bajo cualquier disfraz que se presenten.

Tal habria sido mi justicia llana, sin mezcla de leyes ni de cánones, que talvez dispondrán otra cosa; pero a los ojos de cualquier hombre de buen sentido que solo tenga nociones de justicia natural, el auto que he formulado se le habria salido de la mano. Esto me parece a mí. Respeto sin embargo lo que con conocimiento de las leyes canónicas deba hacer un juez que tiene que obedecerlas.

El señor Provisor disculpará, no obstante, mis apreciaciones al creer *decisivo* en este juicio el hecho de haberlo entablado mi mujer sin conocimiento de vista ni de nombre de los testigos que figuran en él, i por consiguiente sin haber podido formar la menor conciencia de la verdad de los hechos que debieron determinarla a imputarme los adulterios en que ha fundado su demanda de divorcio. Yo no puedo conformarme, señor, con que mi mujer en este juicio sea un poste sobre el que tiran contra mí de mampuesto sus hermanos; i como eso está probado hasta la evidencia, abrigo la persuasion de que la Curia eclesiástica no tolerará por un momento el que se fomenta ante ella, i se considere como juicio formal de divorcio, un proceso tan inmoral i escandaloso como el presente, en que *por primera vez* figura como acusadora de crímenes graves quien no ha tenido noticia alguna de los crímenes que imputa. Esto es mui sério, señor Provisor; i yo recomiendo mui especialmente a la consideracion de Su Señoría las observaciones que dejo espuestas, sobre que no es mi mujer la verdadera actora en este juicio, i que este no ha podido seguirse contra mí con un nombre prestado, por terceras personas que por sí no podian pedir mi divorcio, ni acusarme de adulterio.

En una palabra mi mujer personalmente i *solo ella* ha podido acusarme de adulterio, aun con conciencia errónea, si testigos fidedignos le hubieren asegurado tales hechos; pero sin haberse formado una conciencia prudente de la verdad de los hechos, desde que no ha sido informada de ellos por testigo alguno, pues que ni de vista ni de nombre los conoce,—no ha podido lícitamente iniciar este proceso, prestando su nombre i su personería a otros para que pidan separacion perpetua de nuestro matrimonio, i me acusen de adulterios de que nadie le ha hablado, autorizándolos para que presenten *los testigos que encuentren* para comprobarlos.

Esto clama al cielo, señor Provisor. Semejante juicio es imposible, desde que está de manifiesto que mi mujer no es la actora. Las leyes canónicas han concedido mui justamente a cada uno de los cónyuges el derecho de separarse del otro cuando este le es infiel; pero sin tener noticia alguna de la infidelidad no le dan el derecho de endosar su personería a otro para pedir la separacion, ni el de inventar infidelidades que la mujer no tenia motivos de creer, ni el de echarse a buscar testigos que depongan sobre las infidelidades inventadas.

¿I a qué personas vino mi mujer a enlosar su personería i dió la comision de presentar los testigos que encontraren para probar los adulterios que se me imputaban? Nada ménos que a sus hermanos, de quienes tiene seguridad que son mis enemigos mas encarnizados, i que tienen el empeño mas decidido en separarme de la administracion de los bienes de mi mujer, para no entregar lo que ha sido ya juzgado en la particion paterna, i hacer desaparecer los que ha dejado la madre, como ya lo han pretendido en juicio.

¿Qué han hecho entónces estos malos enemigos con la personería de mi mujer endosada para pedir nuestro divorcio perpétuo? Lo que en ellos era mui natural i propio de ellos que hiciesen. Vamos a verlo.

Conducta observada en este juicio por los hermanos de mi mujer, endosatarios de su personería, para iniciarlo i seguirlo a su entera voluntad.

Principiaron estos sujetos por acusarme, como fundamento del divorcio de *vida adulterina*. I como los demas fundamentos que aducen en la demanda no son causales de divorcio, los dejo a un lado por ahora. I obligados a espresar los adulterios de que se me acusaba, me presentaron al juzgado como un hombre de los de vida mas relajada, que vivia amancebado a un tiempo con varias mujeres, teniendo ademas actos carnales con otras, i como ébrio i como asistente a reuniones de la mas desenfrenada crápula, i en sociedad con los hombres mas perdidos en este jénero de asqueroso libertinaje. Precisarón entónces el nombre de dos mujeres i una bailarina del teatro con quienes aseguraban haber vivido yo amancebado, i el de otra mujer con quien se suponía tambien que yo habia tenido acto carnal una noche; i se agregaba que yo, medio ébrio, habia llevado dos tapadas a una casa de prostitucion para usar carnalmente de ellas.

El cuadro de la vida desenfrenadamente prostituida que se me suponía, no podia haber sido mas acabado, ni trazado con un colorido mas vivo i exajerado.

Faltaba a los endosatarios de la personería de mi mujer comprobar los hechos; i, así como sin conocimiento de ella los habian establecido, tampoco necesitaron su anuencia para procurarse los testigos con que iban a comprobarlos:—tenian carta blanca para presentar los testigos *que encontrasen*, segun lo confiesa mi mujer contestando a la 9.^a posicion a f. 85.

Esa carta blanca, esa omnimoda autorizacion, fué lo mismo que el consejo moral de un *yankee* que manda a su hijo a ganar la vida:—Anda, hijo mio, i gana plata por buenos medios; i si por buenos medios no pudieres ganarla gana plata, hijo mio.

Así es como han usado mis enemigos de su amplio poder para buscar testigos. No siéndoles posible que jente respetable i fidedigna pudiera dar otro testimonio que el de honorabilidad de mi conducta pública i privada, se echaron a buscar jente

perdida i fácil de comprar. Constituyeron de ajentes de su prueba a hombres como Cárlos Grand, alcahuete i sostenedor de casas de prostitucion con la que hace su granjería, i otros mozos de vida relajada, a todos los que se presentó tambien como testigos, i se completó la prueba con los empleados del Alcázar Lirico, cómplices de las actrices i bailarinas que por su inmoralidad i vida licenciosa llegaron a poner en alarma a la sociedad de Santiago.

No habria podido suceder de otra manera. Para probar relacion i adulterios en mí, que, desde que mi mujer se fué de casa he vivido estudiosamente en guardia, no digo para abstenerme de adulterios én que no he pensado, sino para no dar márgen con la menor accion descompuesta, a que se me chismease con mi mujer, solo de esa jente podia echarse mano.

Yo he sabido desde un principio, i mi mujer lo confiesa, que todo el motivo de su separacion consiste en la decision mia a no retirar los cargos hechos a las cuentas de la particion; cosa que no me daba cuidado. Pero me ha importado sobremanera que no se la fuera a informar *con fundamento* que yo llevaba una vida licenciosa, i ménos que le era infiel. De aqui el esmerado estudio de rodearme siempre de jente mui respetable, i de no cometer el menor desliz que diera motivo a un chisme. ¿Cómo hacer entónces para presentarme como actor de orjías i tomando parte en la crápula mas inmundas? Traer de testigos a los que llevaban esa vida i hacerles decir que la llevaban ellos (en lo que no han tenido inconveniente), pero que yo era uno de sus compañeros de disolucion. Con la clase de jente que han presentado han podido mis enemigos probar cuanto hubieran querido, sin escepcion, incluso el de haberme visto pelear a mojicones con el Concilio de Trento a presencia de Alejandro el Grande i del patriarca Moises, que nos separaron bastante estropeados, i echando ambos sangre de narices, por mas señas.

Esta es la verdad, señor Provisor; sin que para conseguir la prueba rendida dejen de haber derramado oro con profusion, bien que tambien han ahorrado el mui copioso que ofrecian por comprobar la paternidad adúltera mia de un niño. Todo habria sido poca cosa para mis enemigos a trueque de quitarme la intervencion en los haberes de mi mujer i absorberle su patrimonio.

Sobre este medio puesto en juego para conseguir testigos dóciles, me ocuparé mas adelante i comprobaré con el mérito de

autos la exactitud de lo dicho. Básteme por ahora indicar los medios tan reprobados que han empleados mis enemigos para perderme en este juicio, i los agentes de que se han valido, i la clase de testigos de que han echado mano.

De todo ello, sin embargo, me ha salvado la Providencia en quien he confiado ciegamente desde un principio; i la verdad es que solo Ella podia haberme salvado de celada semejante, valiéndose precisamente de las mismas armas con que debia haberseme ultimado. Sus escritos de demanda, las confesiones que imprescindiblemente ha tenido que hacer mi mujer i las declaraciones de los mismos testigos traídos al juicio en mi ruina, es lo que viene a salvarme de la manera que jamas calcularon mis enemigos. Puedo pues repetir a propósito de ellos lo que ellos tambien han dicho en su escrito: *Quos vult Jupiter perdere, demeritat.*

Una de las razones, *decisiva* contra la existencia de este juicio—el no ser promovido por mi mujer, sino de mampues-to,—ya lo ha visto Su Señoría, i no podrá ménos de convenir en que esa escepcion es perentoria, hace violencia, no puede ménos de obligar a desechar tan inmoral proceso; i esto es solo providencial; porque difícilmente se presentará otro juicio en que pudiera probarse, como queda probada en este, la ninguna intervencion de la parte, i su completa ignorancia de los hechos que acusa. Voi a contraerme ahora a lo que importa en sí el juicio seguido.

DEMANDA.

Sus causales.

El *divorcio perpetuo* pedido en la demanda de f. 1 se funda en las causales siguientes:

- 1.^a Vida licenciosa i adulterina que se me atribuye.
- 2.^a Pública difamacion de mi mujer i de los miembros mas inmediatos i mas caros de su familia.
- 3.^a Peligro inminente de vivir a mi lado a causa del juicio de separacion de bienes que me tenia promovido, i que estaba resueltamente decidida a llevar a debido término.

Yo invertiré la colocacion dada en la demanda a las causales, i principiaré por examinar la

TERCERA CAUSAL.

Francamente no comprendo que objeto se haya tenido en escribir eso en una demanda de divorcio i darlo como razon de divorcio. No sé si algun canonista diga que el juicio de divorcio se funda en el de separacion de bienes. Si así fuera, la mujer que por rencillas domésticas o por cualquier otro motivo quisiera independizarse del marido perpetuamente, no tenia mas que iniciar juicio de separacion de bienes, para alegarlo en seguida como causal de divorcio. Sí, segun esta nueva teoria, la sola existencia del juicio de separacion de bienes es causal de divorcio perpetuo, con haber comprobado eso con un certificado del secretario del Juzgado civil respectivo, al tiempo de poner la demanda, debió haberse declarado el divorcio hasta sin traslado.

Si no basta la existencia de ese juicio, sino que se tiene el propósito de llevarlo a debido término, como se agrega en la causal, i como era la verdad (porque la separacion de bienes es todo el propósito de estos juicios), tampoco comprendo como

semejante propósito sea causal de divorcio perpetuo, alegada formalmente en un escrito sério.

Pero si la causal no es esa, sino el éxito del juicio, como este podia ser vario, veamos en cual de los dos casos, deberia declararse el divorcio perpetuo segun el éxito. Si mi mujer se referia al éxito favorable que esperaba, es decir, que se declarase la separacion de bienes, no se atina porqué declarada la separacion de bienes en un matrimonio, deba seguirse de allí el divorcio perpetuo que nada tiene que hacer con la administracion de los bienes. I si en realidad ese es el fundamento que se quiso significar en la causal, *esta ha desaparecido ya*; porque está resuelto por sentencia de término, que las causales de separacion de bienes alegadas no eran legales, como si se hubiera dicho, que *no habian sido mas que el pretesto para iniciar un juicio que no tenía razon de ser*.

Ahora si el éxito que se esperaba del juicio era adverso, es decir que se declarase no haber lugar la separacion de bienes que se pretendia, tampoco se concibe por qué el hecho de seguir el marido administrando los bienes de la sociedad conyugal, es una causal de divorcio, i no como quiera, sino de divorcio *perpetuo*. En cuyo caso todas las mujeres casadas tendrian siempre a la mano una causal de divorcio perpetuo mui fácil de comprobar.

No obstante lo dicho, i que a la causal alegada no se le encuentra explicacion racional que la justifique en una demanda de divorcio perpetuo, esa causal no es simplemente un absurdo en la demanda, *es una revelacion del objeto* que se persigue en este juicio: revelacion que se ha escapado de la pluma de don Mariano Fidel Saavedra que escribió la demanda. Ella importa decir: «Tenemos pedida la separacion de bienes con Alzérreca, « para administrar por acá: estamos resueltamente decididos a « llevar a debido término ese juicio; i como si nos falla este, « solo el divorcio perpetuo trae consigo la separacion de bienes « que pretendemos, alegamos el juicio pendiente i el propósito « decidido de llevarlo a cabo, como causal para que se declare « el divorcio perpetuo.» Esta es la verdad, i la única explicacion que admite esa causal alegada en la demanda; i como eso no merecia contestacion, excusé desde mi primer escrito el tomarla en consideracion. Parece que mis contendores se han apercibido de que se comprendia el significado de aquella indiscrecion, i

no han vuelto una palabra sobre semejante causal, habiendo guardado sobre ella un silencio estudiado en su alegato.

SEGUNDA CAUSAL.

Que yo he difamado públicamente a mi mujer i a los miembros mas inmediatos i mas caros de su familia.

Por lo que hace a mi mujer tengo la plena seguridad de que ella no cree, ni ha creído jamas lo que con referencia a ella ha escrito su hermano en la demanda, ni lo que le han contado sus hermanos que yo he dicho de nuestro hijo, con el fin de irritarla conmigo, i de retenerla para que no viniera a mi lado. Esa clase de chismes fué el primer arbitrio que discurrieron, i que nunca surtió efecto. Mi mujer, con conocimiento ya de ese chisme, mantuvo conmigo una conversacion mui cordial en casa del señor juez don Ramon Guerrero, recién iniciado el juicio de separacion de bienes; i si no nos reunimos en ese dia, dando por cortado el juicio, fué solo porque adhirió tenazmente a la consigna que le habian dado para esa conferencia, que consistia en contestar a cuantas observaciones juiciosas le hacia el señor juez, con estas palabras: «Bueno está, señor, pero solo me juntaré con mi madre, cuando se justifique de la dilapidacion.» Del chisme no hacia caso ella entonces. El tema de esa vez era la dilapidacion, así como ante el ministro de la Corte, segun la absolucion 4.^a de f. 78, i 1.^a de f. 84 vta., el motivo para no venirse conmigo era el que yo no consentia en reconciliarme con su madre i familia dando por aprobadas las cuentas de la testamentaria, i este motivo si que era la verdadera causa de haberse ella ido de mi lado, desuniendo nuestro matrimonio, ese fué la causa del pleito de separacion de bienes i es la del presente juicio.

Jamas he dicho, pues, cosa alguna en cuanto a la honra de mi mujer, de que no he concebido jamas una sospecha, ni tenido motivo de concebirla. Digo esto porque siempre he hecho justicia a la pureza de sus costumbres, i no porque trate de vindicarme de la imputacion que se me hace como causal de divorcio; pues esa tampoco es causal bastante; motivo por el cual no me ocupé de contestarla en la demanda, ni me he vuelto a ocupar

en el curso del juicio. Quiero solo desmentirla, porque eso interesa a la verdad.

De doña Tránsito Ovalle, madre de mi esposa, he dicho siempre que se ha ofrecido, que por favorecer a su hijo don Mariano Fidel (que habia administrado a nombre de ella, i desparpajado la testamentaria paterna) apoyaba las cuentas falsas presentadas por éste, consentia en la ocultacion de los libros llevados, que jamas se presentaron, habia perjurado en el juicio, i habia cometido la mui grave maldad en una madre de robarme a mi esposa i retenerla en su casa, llenándola de malos consejos, mientras yo no consintiera en aprobar sus cuentas, para salvar a su hijo don Mariano i cancelar su propia i mui seria responsabilidad. Todo lo que he dicho de esa señora se ha referido a esta conducta de ella, i con mui justa indignacion, i jamas con referencia a sus costumbres privadas.

De su hijo don Mariano Fidel he dicho tambien muchas veces, que en sus devaneos i vida licenciosa, i en hacer ostentacion de opulencia, ha derrochado los caudales de la testamentaria que él administraba a su antojo en nombre de su madre: que cuando llegó el caso de rendir cuentas en la particion, ocultó los libros que jamas se presentaron, presentó cuentas falsas exajeradas, i acompaño como comprobantes una infinidad de documentos suplantados, (b)—todo lo cual se encontrará razonadamente declarado en las resoluciones del laudo pronunciado por el señor compromisario don Máximo Mujica.—He dicho que ademas ha tratado de cobrar en esta testamentaria, la suma de veinte mil pesos i cuatro mil de esos mismos a su hermano don Nicanor, que ni éste ni aquella le debian, segun sentencias del juez compromisario (c) i de la Corte de Apelaciones; i con todos estos antecedentes, i siendo él el mas empeñado en que su madre me retuviera a mi mujer en su casa i en dividir nuestro matrimonio, le he llamado ladron, siempre que de esto he tratado en juicio o en privado, i se lo he repetido en su cara muchas veces. Seré mas franco todavía. Cuando don Mariano Fidel entabló causa criminal contra el joyero Spann, demandándolo por haberle vendido una piedra falsa por brillante de gran precio en un anillo, el joyero comprobó hasta la evidencia que su brillante se le habia mandado quitar al anillo por otro joyero i colocar en su lugar la piedra falsa con que

(b) Véase el documento número 2.

(c) Véase el documento número 3.

se le demandaba; i entónces el joyero acusado se convirtió en actor, i acusó a don Mariano Fidel por la calumnia indispensable con que se le trató de estafar: causa que habria concluido mui mal, mui ignominiosamente para don Mariano Fidel, si en fuerza de mui poderosos empeños no se hubiera conseguido calmar al joyero Spann, que estaba mui indignado, i que se conformase con que su detractor cantase la palinodia en todos los diarios de Santiago, i pagase todas las costas. (d)

Con este motivo, i con el conocimiento que yo tenia de todas las suplantaciones hechas por don Mariano Fidel en las particiones para apoderarse de los bienes de sus hermanos. . . . lo confesaré francamente al señor Provisor, yo anticipé en el acto mi juicio al resultado que vino a dar; i dije a muchas personas, que don Mariano Fidel no se habia contentado con robar a los suyos en el juicio de particion, i ya se animaba a ir a estafar por fuera a la jente honrada. Solo agregaré que la palinodia cantada en todos los diarios, me ha escusado el arrepentimiento de un juicio que se habria estimado temerario en su principio por los que no conocian al actor.

En estos hechos ha consistido la pública difamacion de las personas mas caras de la familia de mi esposa, que se da por segunda causal de divorcio; i aunque el derecho no admite semejantes causales ni yo he hecho caso alguno de ésta, he querido no obstante decir con franqueza cuanto habia en ella, para que V. S. conozca lo que he dicho, i cuanta razon no he tenido para decirlo.

¡Cómo, señor! Los que me roban a mi mujer i desunen mi matrimonio solo por apoderarse de sus haberes, i me calumnian como crapuloso i adúltero ¿se quejan de que yo hable la verdad que consta de autos i de documentos públicos, i pretenden que yo tolere impasible sus calumnias i todo el mal que me hacen estraviando a mi mujer de sus deberes?

Lo que hai de cierto es que yo voi sufriendo con resignacion la separacion en que me tienen de mi mujer, lleno de confianza en que la Providencia pondrá fin a mi mal; i que las calumnias de que soi blanco no alcanzan a herirme, i vivo tranquilo en mi inocencia, seguro de que por mas que mis enemigos hayan derramado el oro en testigos falsos, todo el mundo decente

(d) Pueden verse los diarios de Santiago, *Ferrocarril, República e Independiente* de 30 de noviembre de 1871.

me conoce, i nadie me creará ni crapuloso, ni borracho, ni adúltero. Miéntas que a mis enemigos declarados malos por sentencias i por sus propias palinodias les duele en lo mas vivo la menor alusion verdadera a su conducta. En una palabra, con sus calumnias yo sigo tranquilo, i solo las desmiento; i ellos no desmienten mis asertos documentados, i se vuelan. Esto consiste naturalmente en que la verdad duele mucho, i ellos han entrado en mal juego, tirando piedras al tejado vecino, cuando el suyo es de vidrio.

Paso a ocuparme de la

PRIMERA CAUSAL.

Vida licenciosa i adulterina que se me atribuye.

En cuanto a la primera parte,—la vida licenciosa,—no quise ocuparme de ella desde un principio, porque no es causal de divorcio; i ni las leyes canónicas ni los tratadistas de esta materia autorizan la separacion perpétua que hoy se pide, con causal semejante. Solo voy a ocuparme ahora de ella para deshacer la nube de difamacion en que se me ha querido envolver a fin de preparar el ánimo de V. S. a creer en los adulterios que se me atribuyen. Era necesario ese preámbulo, i que se me vistiese primero con el asqueroso traje de la crápula, para hacer natural la posibilidad de los adulterios. Veamos qué se ha hecho.

De contrario se citan varios actos de vida licenciosa, i me referiré a ellos en el orden en que se han enumerado a f. 324.

1.º Mi asistencia a las orjías en la casa-quinta de M. Gillet.

Yo he contestado que he estado en reuniones una o dos veces (i en realidad fueron dos) en la casa-quinta de Gillet, en la Cañadilla, habiendo otras personas. Pero no he dicho, ni es cierto, que yo haya estado allí en orjías, ni reunido con jente perdida. Se sostiene sin embargo que las *otras personas* a que yo me he referido son don Eduardo Hempell i don Augusto Delaunay, i se llama a Hempell mi *antiguo compañero*, sin duda para asociarme a uno de los mozos mas disolutos i cí-

nicos, con quien jamás he atravesado un saludo, ni una palabra siquiera, buena ni mala. Conozco al individuo de vista: sé que él i su hermono Nicolas son íntimos amigos de los Saavedra cuya casa visitan, i de quienes son antiguos compañeros: sé que con ellos, i principalmente con este Eduardo i otros mozos perdidos como este, formaban alborotos contra mí los Saavedra en el Alcázar lírico, que fué otra de sus tentativas de arruinarme: sé que ahora se han valido de estos mozos Hempell, como agentes de su prueba en este juicio, i ningunos mas apropósito por sus relaciones con jente perdida; pero no me habria imaginado que hubieran tratado de endosarme sus relaciones llamando a Eduardo mi antiguo compañero.

Con este Eduardo, pues, i con el frances Delaunay, otro de los bullangueros del Alcázar, multados ambos por mí a causa de sus desórdenes, segun se vé en los certificados de f. 299 vta. i 300, han probado *que estos individuos* asistieron a muchas orjías en la casa-quinta de Gillet, lo cual debe haber sido mui cierto, i estaba en sus hábitos el encontrarse en esa clase de reuniones; pero en las dos veces que yo fuí a esa casa no habia orjía, ni estaban allí estos individuos, sino otras personas circunspectas, ni han sido ellos, por supuesto, las personas a quienes yo me he referido; por mas que ellos hayan querido asociarme en sus declaraciones a sus vacanales, i agregar hasta que yo las costeaba, como se les pregunta.

V. S. podrá juzgar de la verdad de estas declaraciones por lo que dice Hempell a f. 121 vta. Allí asegura que *con seguridad le consta* que yo asistí a una *remolienda* en esa quinta de Gillet el 24 de diciembre de 1870, a que el declarante asistió i vió que yo hice el gasto.

Como el individuo al declarar precisa una fecha, contra el sistema mui estudiadamente adoptado por los Saavedra en esta causa, yo pude probar con jente decente i honorable, que en ese dia mismo estuve i comí en mi casa con tres sujetos respetables, i continué reunido con dos personas dignas hasta las once de la noche en que me retiré a dormir. Esto ha sido comprobado con el testimonio del coronel Jofré a f. 297 vta., con el del comandante Castro a f. 307 i con el de don Maximiliano Navarrete a f. 298 vta.

Desmentida la declaracion de Hempell tan de lleno por personas tan caracterizadas, se ha ocurrido al arbitrio de decir que aunque el testigo habia indicado el dia 24 de diciembre para la

reunion a que se refiere, debe entenderse que ha sido en la media noche siguiente a ese dia la cita del testigo; puesto que solo al terminar el dia 24 es costumbre dar principio a esas remoliendas. V. S. verá que no fué la media noche la indicada, i que despues de probada la coartada con relacion al dia precisamente fijado, viene tarde el arbitrio discurrido.

2.º Mi asidua concurrencia a los ensayos de la compañía francesa que funcionó en el Alcázar Lírico.

Es verdad, i lo tengo contestado, que asistí algunas veces a esos ensayos, lo que ocurrió recién llegada a Santiago la compañía, i siempre fuí acompañado de las personas dignas con quienes he acostumbrado asociarme; i no es exacto que en esos ensayos hubiese ocurrido algo de inmoral o de impropio; pues si bien es cierto que en las últimas representaciones de esa compañía fué un verdadero foco de inmoralidad la escena, no creo que aun entóncos hubiera inmoralidad en los ensayos, porque a esas actrices solo les interesaba que la hubiera en la escena, para provocar el tumulto, mui patrocinado por los que las celebraban, i dirigido espresamente contra mí, que, como juez de teatro, tuve que ser el primero en reprimir el desborde inmoral e insolente de las actrices, i los tumultos i desórdenes que formaban los celebradores por la represion. V. S. podrá juzgar por estos hechos, que han sido tan públicos, si yo, el único hombre contra quien se dirijia todo el encono de las actrices i de la jente disoluta que las apadrinaba iria entonces a los ensayos; i si el hombre que en esos ensayos habia subido al proscenio a pedirle a la Kellerman que bailase con él una *cucca* (como dice uno de los testigos pagados de Saavedra) no habria sido reconvenido inmediatamente en público por ese acto, i por cualquiera de sus menores desvios con las actrices o bailarinas de aquella compañía. La clase de testigos de que los Saavedra han echado mano en este juicio, hace que hayan contestado a satisfaccion cuanto se les ha preguntado, sin fijarse en la completa inverosimilitud de lo que han asegurado.

3.º Mis visitas asiduas a las actrices en sus departamentos privados.

Este hecho lo tienen probado de contrario con 15 testigos presenciales i dos de oidas, con la circunstancia agravante de que habiéndome sorprendido allí el director de escena, i despedí dome como merecia, me resistí yo alegando mis fueros de municipal i mi título de coronel de guardias cívicas.

La sola enunciacion de este hecho desmiente tambien a los 15 testigos de vista i a los dos de oidas (que aun esos son falsos,) por lo inverosimil. ¡Yo metido en los cuartos de las actrices, el director de escena despidiéndome, i yo haciéndome fuerte a título de municipal i de Coronel!

Como ninguno de estos hechos se enunció en la denanda, ni fué objeto de discusion, no me ocupé de desmentirlo en la prueba. Sin embargo contra los dichos de esos testigos, jente perdida toda, como del servicio de aquella compañía inmoral, yo opuse en la prueba de tachas el testimonio de personas conocidas i de respeto que aseguran que me vieron estar siempre en el palco municipal i jamas me vieron introducirme al proscenio. Vea V. S. lo contestado a la 12.^a pregunta de mi interrogatorio de f. 304—qué clase de personas la contestan. El señor don José Antonio Argomedo a f. 293 vta.—don Tristan Matta a f. 294 vta.—Don Bernardino Ossa a f. 295 vta.—Don Rafael Sanfuentes a f. 296 vta.—Don Vicente Sol a f. 308,—don Joaquin Perez a f. 309 vta.,—don José Echeverría comandante de policia a f. 309 vta.,—don Exequiel Lazo, segundo jefe de policia, a f. 310—Antonio Reyes a f. 313.

Véase ahora si pueden equipararse aquellos testigos desconocidos a las personas citadas. Sin el testimonio de estos, bien puede decirse de los otros: *nulla ignotis fides*.

Pero se alegará que mis testigos hablan solo de las noches de funcion, miéntras que el testimonio de los quince lo mismo abraza las noches que los dias, i los dias de funcion que los que no lo eran, i que yo he podido entrar a las piezas de vestirse de las actrices todos los dias, i en las noches que no eran de funcion. I en todas las medias noches tambien, agregaré yo; porque las declaraciones de los 15 tambien comprenden las medias noches. Esa gran ventaja tiene el no precisar los tiempos, que salen las probaciones con toda la elasticidad necesaria para acomodarlas a lo que convenga. Pero una prueba tan ventajosa tiene la única desventaja de que prueba mucho; i en derecho *nihil probat quod nimis probat*.

Vuelvo sin embargo a mi reflexion anterior, que creo incontestable. Si yo era el visitador asiduo de las actrices hasta en sus cuartos de vestir, i llevaba mi impudencia hasta resistirme, cuando el director de escena con todo derecho habia querido echarme fuera; ¿cómo este hecho, tan importante para denostarme, presenciado por los quince, i sabido por las actrices mis-

mas a quienes yo hostilizaba por su impudente escándalo, no se me echó en cara entónces en el teatro mismo i por la prensa, entre los mil denuestos que se me dirijieron? ¿No comprende mui bien Su Señoría que esa habria sido la mejor arma con que herirme en público i hacerme escupir allí mismo por todo el mundo? ¡El asiduo visitante de las actrices, hasta en sus alcobas mismas, pidiendo moralidad! ¡El amante desdeñado por ellas imponiéndoles multa i prision por escandalosas! Vea Su Señoría si habria sido el mas oportuno aliciente de los tumultos que contra mi formaban instigando al pueblo i a los ébrios i perdidos para que me ultimasen allí mismo. Cáleule Su Señoría si los Saavedra, los primeros instigadores de las bullas contra mí, a fin de perderme siempre que se les ha presentado ocasion, habrian dejado pasar la mas oportuna para su propósito, i por medio de sus compañeros íntimos los Hempell, Pellé i otros bellacos de quienes se valian para declamar contra mí en pleno teatro, no me habrian enrostrado entónces el menor de mis desvíos!!!

Pero entónces, señor Provisor, no sabian nada de esas visitas asiduas, ni de la despedida que me hizo el director de escena, las actrices mismas, ni sus sirvientes i la demas jente que me denostaba en público, i que ha venido hoi a justificar; porque esas visitas asiduas i la despedida bochornosa que se me hizo, solo ha venido a hacerlas efectivas *ahora* el oro de los Saavedra prodigado a esa clase de testigos, que entónces nada supieron. Si entónces se hubiera discurrido, de seguro que yo no habria salido vivo del teatro, i los Saavedra que me atacaban tambien por la prensa, habrian cantado allí su victoria contra el juez del teatro intolerante i justamente castigado por el pueblo.

4.º Mi participacion en las cenas verdaderamente licenciosas con que se festejaba a las actrices.

No es cierto que yo haya asistido a cena alguna de ese jénero. Recien llegó a Santiago la compañía de bufos franceses, conocí a su empresario M. Lanz i su socio Gillet, i una vez convidado por cada uno de éstos a tomar el té me acerqué a sus piezas particulares, en donde se les servia todo del hotel del mismo Alcázar. Si habia allí alguna de las actrices, no era porque se les diera convite a ellas, ni habia tampoco algo extraordinario que comer; salvo en la vez que me invitó Gillet, que entónces a mas del té habia unos fiambres. Fué en esta ocasion cuando me insinuó uno de los sujetos de fuera que allí estaban, que pidiese otro vino, porque el que habia era malo, i yo pedí al mozo del

hotel que allí servía, que trajese unas betellas de Burdeos, las que pagué despues; pero que ni ví abrir, porque me retiré luego, sin haber probado los fiambres tampoco, porque ni pan tomo jamas con el té de noche.

En esas dos noches que yo fuí a tomar el té con Lanz i con Gillet, las actrices no eran sindicadas todavia, i hasta mucho despues, como mujeres de conducta liviana, ni se habian conducido indecorosamente en el proscenio ante el público. Si despues se les dió convites i cenas i estas eran unas verdaderas orjias donde habia el mas absoluto desenfreno, a que solo podian asistir mozos disolutos i perdidos en la mas inmundada crápula, no tengo por qué dudarlos; i así lo aseguran como testigos presenciales i actores en esa clase de festines don Eduardo Hempell, don Juan Augusto Pellé, don Augusto Delaunay, don Camilo Collet, don Francisco Cheminé i don Carlos Quris, i de oídas don Carlos Grand, don Julio Boudol i don José Leandro Luco, que son una buena parte de los testigos con que se ha jugado en esta causa.

De contrario se dice, a propósito de estas orjías, que la prueba directa de mis asistencias a ellas es por su naturaleza difícil, a causa sin duda de que los testigos presenciales no son presentables en juicio, ni mui creíbles tampoco por su calidad de disolutos i perdidos, i tambien por la dificultad de conseguir jente tan cinica que se preste a confesarse tan inmundada. Sin embargo Su Señoría ve que no han faltado Hempells, Pellés, Delaunays i otros que se hayan presentado a consignar en juicio su miserable vida crapulosa a trueque de. iba a decir, de asociarse conmigo en su prostitucion, i mancharme con su fango; pero no ha sido a trueque de eso: ha sido a trueque de algo mas positivo con que fomentar su vida disipada. ¡I es esa laya de testigos la jente fidedigna i honorable con que se me acrimina. !!!

Tendria que demorarme mucho en este punto si tratara de comprobar con citas de autos la cinica impudencia de estos testigos. Voi a referirme sin embargo al primero de los citados para que su señoría vea la calidad. Preguntado don Eduardo Hempell sobre una casa de prostitucion, i los actos de libertinaje inmundado a que en ella se entregaban los que allí concurrían, contesta a f. 94, a la 3.^a, que le consta el contenido de la pregunta *por haberlo practicado* ! Preguntado si las representaciones del Alcázar Lírico habian llegado a ser un foco de des-

moralizacion, contesta a la 3.^a a f. 96, que es cierto i le consta *porque asistia constantemente a ellas*. I preguntado en seguida, si le consta que por ese estado de desmoralizacion la jeneralidad de las familias que asistian a ese teatro se retiraron, i las familias mas respetables de Santiago hicieron una solicitud al Presidente de la República para que hiciera cerrar ese teatro, contestó a la 4.^a, a f. 96, que tambien le constaba su contenido, i que cuando el esponente supo de la circular que se corria para recojer firmas, *atacó en «La Libertad» el acto que se proponian*.

Tenemos en conclusion que este testigo asistia constantemente al teatro, a pesar de haberse convertido en un foco de escándalo tan asqueroso que habia hecho escapar de allí a las familias, i que cuando todas ellas movidas por un sentimiento de la mas justa indignacion se proponian solicitar del jefe supremo que borrarase de una sociedad culta i moral aquel padron de ignominia, don Eduardo Hempell, uno de los atizadores de los tumultos contra mí en el Alcázar, se opone tambien por la prensa al lejítimo clamor de todo un pueblo indignado contra la pública prostitucion del pudor. ¡I tiene el cinismo de confesarlo sin que se lo pregunten! ¡Pero qué tiene de extraño tal cinismo en el que asegura en juicio *haber practicado* la crápula en los lunapares. ¡I esta, señor provisor, es la laya de testigos fidedignos que se traen a un juicio para desunir un matrimonio?

5.º Los indecorosos agasajos con que festejé públicamente a dos actrices.

Este hecho es de todo punto falso. Jamás hice agasajo alguno a ninguna de las actrices, ni aun cuando principié a funcionar la compañía, que entónces todavía no se habian presentado escandalosas, ni se suzurraba siquiera su conducta lijera.

En cuanto al obsequio de una lira que dice el don Leandro Luco que yo habia presentado a la actriz Gooz, i esta me la habia rechazado, este cuento no fué invencion del don Leandro, que hoi se da como testigo presencial, sino del célebre Eduardo Hempell, ya mui citado. El fué quien trató de formar un alboroto contra mí en el teatro el 18 de junio de 1871, arbitrando ese recurso, al que trató de dar vida por la prensa tambien, aunque sin suceso. Por eso es que el cuento de la lira, aunque no lo presencié el don Leandro, *se oyó decir*.

Con la 7.^a pregunta de su interrogatorio de f. 89 han pretendido mis contendores probar que yo obsequié ropa, alhajas i dinero a la bailarina Blangino; i aunque nada de extraño es que

los testigos de que se han valido lo hubieran probado, lo que hai de verdad a este respecto es exactamente lo que yo consigné en la pregunta 3.^a de mi interrogatorio de f. 222, a la que contestó don Domingo Godoy a f. 222 vta., «que le consta que «yo dí a la Blangino seis o siete pesos por invitacion de otra «persona, pues no tenia ni para ropa con que vestirse, i se hizo «presente por la persona que pidió el dinero que la citada Blangino enviaba a su madre a Montevideo todo su sueldo. Que le «consta presencialmente el acto de la limosna i la invitacion «del tercero para que la limosna se llevara a efecto.» A esto debo agregar, porque así fué la verdad, que yo dí ese pequeño socorro para esa mujer, previniendo a quien me lo pedia que no diese mi nombre.

Este mismo testigo corrobora lo dicho en la contestacion precedente con lo que responde a la 7.^a pregunta a f. 209 vta., a saber: «que a pesar de la íntima confianza que ha reinado entre el declarante i el señor Alzérrecá jamas le oyó a él que tuviera pretensiones de ningun jénero sobre la Blangino, ni «observó, ni sospechó acto de ningun jénero que revelara esas «pretensiones, ni supo de la Blangino que las hubiera tenido «del señor Alzérrecá. Todo esto por observacion propia durante casi todos los momentos en que Alzérrecá pudo hablar a la Blangino, porque siempre lo acompañaba el declarante.»

Como la declaracion que precede hai varias otras, que aqui omito citar, porque mas adelante, al ocuparme de los adulterios que se me imputan con esa mujer, tendré que referirme a todas, i se verá comprobada mi ninguna relacion con ella.

No dejaré pasar aquí las ampulosas i sentidas declaraciones que mis adversarios hacen a propósito de los obsequios que me suponen a la actriz Blangino. Dicen que miéntras yo me ocupaba de obsequiar a una mujer perdida con los dineros de mi mujer, no habia sido capaz de pasar a ésta un centavo para alimentos en los cinco años que estaba separada de mí.

Ya de jo contestada la falsedad de los obsequios; i en cuanto a no haberle estado pasando dinero para sus alimentos a mi esposa desde que se mandó mudar de mi casa, jeso no mas habria faltado para que se me tildara con razon de imbécil!

Segun está mui probado, la madre i hermanos de mi mujer la empeñaron en escaparse de mi lado, sin mas objeto que empeñarme en aprobar las cuentas de la testamentaria paterna que saldaban la espantosa dilapidacion que en ella habia hecho don

Mariano Fidel. La madre protejió este acto inmoral, i me retuvo en su casa hasta su muerte a mi esposa. ¿Seria regular que durante esa separacion, inmotivada por demas, puesto que no la causó el menor tratamiento malo de mi parte, hubiera ido yo a sancionar aquel acto mandándole dinero a mi mujer? Demasiado hice con no pedir inmediatamente que volviese a mi lado; i si no lo pedí fué por no agriar las cosas, i esperar que se calmaran los espíritus, i ella volviese voluntariamente. Por eso fué que yo continué pagando hasta cuatro años despues nuestra lavandera comun, i que le remití los vestidos que me mandó pedir. Mas hubo. Yo quedé viviendo en casa de mis primas, i el dia en que se iba a dar un baile al Presidente Perez, me mandó pedir su terno de brillantes, i como yo presumiese que aquel pedido se me hacia por sospechas de que lo prestaria yo a mis primas para ir al baile (cosa en que nadie habia pensado), se lo remití en el acto. Despues lo he sentido de veras, cuando he sabido que, pasado tiempo, lo habia dado a vender a uno de los de su casa, i este se le habia presentado con ciento setenta i cinco pesos (175 ps.) *como precio de venta*; ¡ni mas ni ménos que si le hubiera rendido cuentas de la testamentaria paterna! Cuando yo obsequié ese terno a mi mujer, lo compré mui barato en ochocientos pesos. Tenia veintisiete brillantes, que solo a diez pesos, habrian dado 270 pesos pero que no valia ménos de cuarenta pesos cada uno, i algunos mucho mas, i se lo realizaron por 175! ¡Lo que son las cuentas de esa casa, i el candor de mi mujer, que todavia no comprende la forma en que tratan de administrarla!

Adulterios.

Paso a ocuparme de los adulterios que se me imputan, i que son la única causal lejítima de divorcio alegada; repitiendo que si me he ocupado en contestar las imputaciones de vida licenciosa, solo ha sido porque interesa a mi buen nombre el dementirlas, i hacer ver todo lo infame que ha habido en querer presentarme como un hombre crapuloso i disoluto, hasta tocar los extremos del desenfreno, asociado a los libertinos mas

corrompidos, a fin de facilitar las presunciones de los adulterios con que se me calumnia.

Solo, pues, el adulterio es justa causal de divorcio. Todos los canonistas están contestes en que esto trae su origen de aquellas palabras de Jesucristo:—«Dico autem vobis, quia quicumque dimisserit uxorem suam, *nisi ob fornicationem*, mæchatur,» i todos estan contestes tambien en que para que exista adulterio como causa de divorcio debe haber habido acto consumado, *semen in vas alienum*, que es lo que constituye propiamente la *divisio carnis cum alio*, sin la que no existiria adulterio. Estan asimismo todos de acuerdo, por la razon anterior, en que *non potest fieri divortium ob tactus, amplexus, et oscula, etiam cum pollutione proprii vel alieni corporis, sine copula facta*; quia per hoc, licet certoquin gravia peccata, non perfectè et consumatè læditur jus matrimonii, cum non dividatur caro unius conjugis ab altero per concubitum in tertium. Véase Ferrari, en la palabra Divortium núm. 37 en que cita a muchos de los canonistas mas notables.

Veamos, pues, si ha existido la *divisio carnis cum alio* en los adulterios de que se me acusa.

Adulterio con Clorinda Torres.

Al principio se estableció en el escrito de f. 18 (cuando se obligó a mis contendores a precisar los adulterios) que *en una noche del año* habia llevado yo a esa mujer a mi casa para beber i cohabitar con ella. Mas adelante, en el de f. 25 se dice a f. 26 vta. que eso fué en *una noche del mes de marzo de este año*. (El escrito está proveído en noviembre de 1871) I luego a f. 44 vta. rectifican lo dicho, asegurando que yo mantuve relaciones ilícitas con la mencionada Clorinda Torres durante seis meses, o sea en el período transcurrido desde setiembre de 1870 hasta abril de 1871, cuando aquella vivió en la calle de Santa Rosa.

Despues de tantas variantes dicen los autores de este juicio con mucho énfasis en el escrito citado de f. 44: que esas vacilaciones sobre los adulterios que denuncian, i su constante rectificacion en cada escrito «habla mui alto en favor de la lealtad

« de nuestros procedimientos pues solo anotamos los hechos cuando no hai lugar a dudas, cuando abrigamos la plena conciencia de haberse realizado, i que tienen vida i existencia ante los ojos de la lei.» Pocas líneas, antes del trozo copiado se aseguraba que se estaba en posesion de los medios de acreditar oportunamente la exactitud de los adulterios aludidos.

¿I cuál ha sido el resultado de todas estas baladronadas? Que no se ha rendido prueba alguna sobre estos adulterios que duraron seis meses, segun la última version, cuando se estaba en posesion de los medios de acreditar su exactitud, se tenia plena conciencia de ellos, i solo los habien anotado cuando no habia lugar a dudas. ¡I todavía despues de no haberse rendido prueba alguna, tienen mis detractores el coraje de declamar en su alegato a f. 331 vta. dando por establecidos mis adulterios con Clorinda Torres! Eso, mas que impudencia, es desacato al Juzgado, ante quien no es posible hacer declamaciones que no estén fundadas en el mérito de autos.

Mis adulterios con dos tapadas en el hotel San Carlos.

Importa mucho a mi defensa en este juicio, i' para que V. S. se forme una idea justa de toda la maldad con que mis detractores me han calumniado, que vea en el escrito de f. 48 toda la seguridad que dan de estar en posesion de la verdad del hecho que establecen. Citan como testigos presenciales de él a «don Ursulo Fúnes, don Periandro Lemos i don Segundo Verjeli, todos caballeros mendocinos, comerciantes de ganados, « i conocidos de varias personas de respeto de esta capital, i cuya « honradez i buena fama podria acreditarse.»

El hecho que se me imputaba era haber llevado yo medio ébrio al hotel San Carlos, que servia de lupanar, en una noche de enero de 1871, dos mujeres con el objeto de cohabitar allí con ellas.

Los testigos nombrados, con excepcion de Verjeli que habia muerto, vinieron a Santiago en enero de 1872, i yo les pasé las

cartas de f. 239 i 240; ámbos contestaron, como verá V. S. en ella que no me conocían ni me habian visto jamas, agregando el señor Fúnes que no habia venido a Santiago en 1871. La firma de esas cartas está certificada por un notario público.

¿Qué dice ahora su señoría de la *lealtad* de nuestros procedimientos, de aquello de que solo anotamos los hechos cuando no hai lugar a dudas, i de haberlos insinuado solo cuando se está en posesion de los medios de acreditar su exactitud?

Mis detractores supieron cuando estaba corriente el término de prueba en Santiago (porque yo se los hice decir) que los caballeros argentinos estaban aquí en el hotel Donnay; pero se guardaron de interrogarlos, para pedir luego el término de prueba correspondiente a Mendoza, i tener ese pretesto para demorar. Pidieron el término, se mandaron rogatorias, i aquellos sujetos las contestaron a f. 251 i 252 conforme a lo que habian contestado a mis cartas, ignorando cuanto se les preguntaba.

Despues de un desmentido tan brusco, ¿en qué le parece a su señoría que ha venido a parar la honorabilidad (mui efectiva) de aquellos caballeros mendocinos *conocidos de varias personas de respeto* de esta capital i cuya honradez i buena fama se proponian acreditar? En decir que los tales sujetos son *dos cuyanos*, cuyas declaraciones habia barajado yo mui hábilmente. Así lo dicen en el alegato a f. 332.

Mis calumniadores sabian de antemano que con las personas respetables que habian nombrado como únicos testigos presenciales, no conseguirian comprobar su aserto referente al hotel o lunapar San Carlos, i entónces discurrieron hacer prueba sobre este hecho con la jente disoluta que frecuentaba esa casa de prostitucion, los célebres decanos de este ramo, amigos inseparables de los Saavedra (¡harta plata les cuestan tambien!); i habiendo agregado que yo tuve allí un altercado sobre la posesion de las mujeres en el que intervino la policía, inventaron un cabo Chaparro, i dijeron que se habia ido a Caracoles para pedir, como lo hicieron, término de prueba para Bolivia.

Resultado final:—Que *los dos cuyanos* los desmintieron, que no ha habido tal cabo Chaparro, i que con solo Pellé a f. 138 i únicamente con jente como esa, pueden hacer la prueba que quieran;—pero nada con jente *honrada i conocida de las personas de respeto de esta capital*.

Mis adulterios con Jenoveva Acuña.

Se sostiene de contrario que esta mujer despues de viuda tuvo tres hijos, i se dice que por lo ménos es hija mia la mayor llamada Pabla de los Dolores. Véase el alegato a f. 344 vta.— Se acompañan en comprobante dos fées de bautismo. La 1.^a a f. 321 dice que en 8 *de junio* de 1867 fué bautizada Pabla de los Dolores, de un dia nacida, hija de Jenoveva Acuña, i que fué su padrino don Pedro Felipe Alzérreca. La segunda fé de bautismo de f. 322 dice que se bautizó a Benjamin, de once dias, hijo lejítimo de Ricardo Valdes i de Jenoveva Acuña, cuyo padrino fué un Céspedes.

Nadie comprendería a qué propósito han sido traídos a este juicio esas fées de bautismo, cuando se pretende comprobar mi paternidad de la primera bautizada.

Si una fé de bautismo probara algo mas que la circunstancia de haberse bautizado una criatura en tal dia, es decir, si ese documento probara lo demas que en él se espone, la segunda fé de bautismo citada probaria que el niño Benjamin, que en ella se dice bautizado, era hijo *lejítimo* de Ricardo Valdes, que hasta hoi es soltero, i de Jenoveva Acuña que entiendo no se ha casado despues de la muerte de su marido Paulino Parra. ¿I la primera qué probaría? En el supuesto dicho, probaria que la madre de Pabla de los Dolores era Jenoveva Acuña, i el padrino don Pedro Felipe Alzérreca. Nada mas. I esto en el supuesto de probar lo que allí se ha escrito; que muchas veces puede ser inexacto, porque le nombran al párraco como padre del bautizado personas que no lo son.

No obstante, de la falta de designación de padre en esa fé de bautismo, i de la de haberse escrito allí como padrino a don Pedro Felipe Alzérreca, se deduce de contrario que yo soi el padre natural de la criatura entónces bautizada, i que si no se puso mi nombre entónces, sería porque lo ocultó mi hermano don Pedro Felipe. Luego por lo ménos esa niña (ya que no el hijo lejítimo de don Ricardo Valdes) debe ser hija mia. ¿Ha visto el señor Provisor lógica parecida?

Debo suponer que la tal Pabla de los Dolores nació de tiempo; porque a haber sido de siete meses o de ménos se habria anunciado en la fé de bautismo; i sin embargo segun mis calumnia-

dores, mis relaciones ilícitas con Jenoveva Acuña tuvieron lugar desde *principios* de 1867, segun se establece a f. 27, i la hija que se me endosa nació, segun la fé de bautismo de f. 321, cinco meses o ménos despues,—el 7 de junio de ese año, i fué bautizada el 8.

Mas todavía. Miéntas viví con mi esposa jamas me dió celos, ni tuvo el menor motivo de sospechar que yo le fuera infiel con mujer alguna. Así lo ha confesado a la 6.^a posicion de f. 81 vta. contestada a f. 85. No ha podido ser de otro modo: siempre nos hemos guardado mútua fidelidad, aun cuando a ella la estén obligando a imputarme adulterios de que no tiene la ménor idea. Pues bien, para que la niña imputada pudiese ser hija mia era necesario que hubiera sido enjendrada en agosto o principios de setiembre de 1866, época en que yo vivia en la mas íntima cordialidad con mi esposa, a quien solamente me sacaron de casa *en diciembre* del mismo año. Esta última fecha está confesada en la posicion 4.^a a f. 32.

I si miéntas yo viví con mi esposa jamas hubo el menor motivo de sospechar infidelidades de mi parte, ni en toda esta causa hai una sola palabra que me acuse de ellas durante ese tiempo, puesto que mis detractores han fijado como época inicial de los adulterios que me suponen—los principios del año siguiente, es decir de 1867—resulta claro que al imputarme la paternidad de aquella niña, no sacaron la cuenta siquiera, que tan mal avenida está con la fé de bautismo presentada. Siendo todavia mas de estrañar, que en vista de ese mismo documento se diga todavía a f. 347 al fin, que la edad de esa niña coincide con la fecha de los adulterios indicados en el escrito de f. 25,—es decir adulterios en principios de año coinciden con el parto de siete de junio.

¿Qué se contesta a esto? Mui sencillo dirán mis calumniadores:—¡Si es que la niña era cinco-mesina, señor Provisor, i nos habiamos olvidado de decirlo hasta ahora, i ni de preguntarlo a los testigos!!! Pero en cambio V. S. verá como todos los testigos dicen que es hija de Alzérreca la niña, i si la Maria Caicedo no lo dice (apesar de lo que le pagamos) es porque en el momento de declarar se exajeró su temor de avanzar un juicio temerario.—

¿No ve claro Su Señoría que desde un principio he dicho una verdad mui grande al sostener, que todo cuanto se me supone en este juicio es pura calumnia, a la que se quiere dar vida con

el dicho de jentes viles i desconocidas en cuyo testimonio nadie fiaria para tomar resoluciones sobre negocios menos importantes? Esa sin embargo ha sido la táctica seguida:—confundirme con testigos falsos.—Pero la Providencia, la sábia i justiciera Providencia, a quien he confiado mi inocencia, ha cuidado de protegerla hasta aquí. Solo Ella ha podido entorpecer el juicio de mis enemigos, haciendo que se contradigan ellos mismos i anulen con sus propios dichos lo que hacen declarar a sus testigos.—

Pasemos a ver lo que han declarado estos. El interrogatorio de f. 150 dedicado a este propósito pregunta en la 6.^a articulación a los testigos, «si les consta que con la época de la llegada «de los espresados hermanos Alzérreca (Pedro Felipe i yo) a «casa de esa mujer coincidió el embarazo de Jenoveva Acuña *i a su tiempo* (es decir nueve meses despues) el nacimiento de una hija.» Ya V. S. ha visto que la época desde que datan mis enemigos mis relaciones con esa mujer es a principios de 1867.

Tres testigos, a saber, dos mujeres i un hombre que no firman porque no saben, contestan que les consta que el embarazo coincidió con la llegada de los dos hermanos a esa casa, i el parto de la niña ocurrió *a su tiempo* (es decir, nueve meses despues). Espero que el *a su tiempo* espresado por mis enemigos, i el *a su tiempo* repetido literalmente por los testigos, lo entenderá Su Señoría por el término natural de nueve meses, como se entiende jeneralmente; puesto que los que nacen a los cinco meses o a los siete, o en otro mes que el noveno, no nacen a su tiempo.

¿Qué dice ahora su Señoría, con la fé de bautismo a la vista, de la fé que merecen los testigos? Sin la fé de bautismo que tan indiscretamente trajeron al juicio mis calumniadores es mui posible que el señor Provisor hubiera abrigado algunas dudas, hubiera consentido algunas sospechas; pero la Providencia, la santa Providencia les hizo traer a mis enemigos esa malhadada fé de bautismo, que ni se me habia pasado por la imaginacion ir a buscar, i vino a confundirlos vergonzosamente a ellos i a sus testigos.

La 11.^a pregunta del interrogatorio citado a f. 150 que con la anterior son las dos únicas útiles, dice: «Digan si creen que esta niña Dolores es hija de don Agustin Antonio Alzérreca ántes nombrado.» Dos mujeres, que no firman por no saber, dicen que así lo creen porque me han visto entrar a la casa i por-

que *todos en jeneral lo dicen*. Véase a fs. 154 vta. i 155 vta. Miéntras tanto María Caicedo a f. 153 dice que ignora su contenido, ni infiere que pueda ser hija mia.—Esta mujer asegura que era lavandera, cocinera, criada de confianza i vecina de la casa.—Véase el final de su declaracion.—Los demas testigos que contestan ese interrogatorio contestan que ignoran la pregunta. ¿Por qué entónces las dos mujeres primeras dirian que creian en esa paternidad mia *porque todos en jeneral lo decian*? ¿Quiénes serian *los todos* que lo decian *en jeneral* cuando ni las sirvientes de la casa lo pensaban?

Mis enemigos no pudieron ménos de quedar descontentos del éxito de este interrogatorio, por mas que los testigos hubiesen mentido harto en él, asegurando que yo habia frecuentado la casa de esa mujer, i ya que mas no se podia, ocurrieron al arbitrio de presentar testigos de otro barrio en que vivió despues la Jenoveva Acuña, segun dicen, que asegurasen el rumor de mi paternidad, ya no solo de la Pabla de los Dolores sino tambien de otra menor llamada Rosa. Con tal objeto presentaron el interrogatorio de f. 165, i preguntaron en la 2.^a articulacion, «si era *voz corriente i acreditada* en el conventillo de la calle «de San Ignacio que yo era padre de las dos niñas de la Jenoveva Acuña llamadas Dolores i Rosa, o que por lo ménos lo «era de la mayor.»

De siete de esos vecinos presentados a absolver el interrogatorio, la Cruz Vilches i Marcos Montecinos contestan que han oido decir que esas dos niñas eran mis hijas, i don José Manuel Castro, arrendador de ese conventillo, dice: «que era *público entre los vecinos* que los llamados Dolores i Benjamin eran «mis hijos.» Su señoría ha visto que ni mis enemigos me endosan como hijo a Benjamin, cuya fé de bautismo da por padre *legítimo* de este niño a don Ricardo Valdes; i sin embargo se comprueba con testigos que era *público entre los vecinos* que el tal Benjamin era hijo mio. ¿En qué quedamos? ¿En que la *voz pública entre los vecinos* era que Dolores i Rosa eran mis hijas, como dice la Vilches i Montecinos, o en que la *voz pública entre los vecinos* era de que eran mis hijos Dolores i Benjamin, como asegura Castro? ¿O en que los tres testigos mienten, puesto que los otros cuatro testigos, traídos con el mismo objeto, nunca oyeron esa *voz tan corriente i acreditada* en aquel conventillo? Esto es lo cierto; i esto mismo, con vista de las fées de bautismo presentadas, demuestra bien cómo se ha usado de

la prueba testimonial en esta causa, i qué clase de crédito merecen los testigos con que a todo trance se ha tratado de acreditar *una voz pública mui corriente i acreditada*.

Es necesario que el señor provisor se convenza de que en el proceso que se me sigue solo se ha tratado de envolverme en una atmósfera pestilente de disolucion i de crápula formada con rumores i con voces públicas mui corrientes i acreditadas, que gracias a la Divina Prouidencia, se encuentran desmentidos por los testigos traídos para comprobarlas, i por los documentos incontestables traídos tambien al juicio para su daño por mis calumniadores mismos.

Adulterios con Amadora Acuña.

Se establece en el escrito de f. 25 (al tratarse de adulterios con esta mujer a f. 28) que yo mantenía relaciones ilícitas con ella desde setiembre de 1869 hasta la fecha (noviembre 29 de 1871), primero en el conventillo de la calle de San Ignacio hasta principios del año corriente, i despues hasta la fecha (f. 45) en la calle del Carrascal.

Séame permitido recordar aquí las enfáticas palabras de mis calumniadores ya citadas, en que para enaltecer la lealtad de nuestros procedimientos, dicen: «pues solo *anotamos* los hechos cuando no hai lugar a duda, cuando *abrigamos* la plena conciencia de haberse realizado, i que tienen vida i existencia ante los ojos de la lei.» Pocas líneas ántes se habia dicho, que se hacían valer los hechos en este juicio, cuando se estaba en posesion de los medios de acreditar oportunamente su exactitud. I a f. 28 dicen: «que yo no he cometido con esta mujer un adulterio solo, sino que los he cometido a centenares con ella.» I a f. 19 dicen «que los mismos testigos que depongan sobre mis adulterios con Jenoveva Acuña, depondrán sobre los cometidos con la Amadora,» de que ahora tratamos.

La única pregunta útil que a relaciones mías lícitas o ilícitas con esta mujer se ha hecho en todos los interrogatorios de este juicio, es la 3.^a del interrogatorio de f. 165, que dice así: «Digan si es cierto i les consta que es asimismo *voz corriente i acre-*

«*ditada* en dicho conventillo (el de la calle de San Ignacio) que «don Agustín A. Alzérrecá, después de vivir ilícitamente con la Jenoveva Acuña, mudó de cabecera, esto es, entró en trato carnal con Amadora Acuña, hermana de aquella.»

En este interrogatorio (único como he dicho que se refiere a esta mujer) no se les determina el tiempo de esas relaciones a los testigos; se les pregunta solamente en la 5.^a articulación «si es cierto que la Amadora Acuña habitó también en el mismo conventillo desde mediados del año 1869 hasta junio o julio de 1871 en que se trasladó a otra parte.»

A estas solas preguntas han reducido mis calumniadores la prueba de las relaciones ilícitas que me imputan con Amadora Acuña. ¿No es esto una vergüenza, ¡y más que una vergüenza una maldad grosera? ¿Con qué la prueba de que yo cometí con esa mujer no uno sino centenares de adulterios en más de dos años, la reducen ahora a los simples rumores de que yo entré en trato ilícito con ella, sin determinar siquiera en qué tiempo, ni en qué lugar había tenido yo esas relaciones? ¿En qué queda entonces la decantada «lealtad de nuestros procedimientos, «si el que solo *anotamos* los hechos cuando no hai lugar a dudas, «cuando *abrigamos* la plena confianza de haberse realizado, ¡y «cuando estamos en posesión de los medios de acreditar su exactitud»?—En lo que tengo dicho, señor provisor: en ruido ¡y declamaciones para formar atmósfera ¡y envolverme en una nube de rumores de disolución ¡y de asquerosa crápula, llevando siempre por delante este dicho vulgar, que por desgracia suele ser una verdad:—del chisme algo queda.

¿I qué han dicho sus siete testigos presentados acerca de *la voz corriente autorizada* en el conventillo sobre mis relaciones ilícitas con la Amadora Acuña?

Cruz Vilches a f. 166 vta. dice a la 3.^a: que por el motivo espuesto de vivir en dicho conventillo en donde vivían la Jenoveva ¡y la Amadora Acuña hermana de la primera, oía decir a todos los vecinos el contenido de la pregunta; *aunque la declarante nunca lo vió llegar a la casa.*

Don José Manuel Castro dice que también lo ha oído decir en el mismo conventillo; ¡y Marcos Montecinos dice que también lo ha oído decir en jeneral a los vecinos del conventillo.—Cuatro mujeres más que fueron examinadas ignoran la pregunta.

Sobre la declaración de estas mujeres se dice en el alegato que fueron apercebidas para declarar, porque se habían negado,

i que su firme resolucion de negarlo todo fué superior al estímulo de la conciencia (que sin duda les verian mis calumniadores) aun escitada por la relijion del juramento. ¡Si habrá comediantes parecidos! ¿Con qué porque esas infelices no cedieron a la seduccion del oro, que ha aglomerado tantos testigos en esta causa, se las llama perjuras? ¿De cuándo acá un testigo que se niega a declarar porque nada sabe de lo que se le pregunta, compelido por el juez, está en el deber de decir que habia oido en el conventillo los rumores que ninguno de los vecinos habia proferido?

Sacamos en conclusion que de los siete testigos presentados, cuatro que vivian en ese conventillo no oyeron el rumor (quizá porque seria un rumor mui sordo) i los otros tres oyeron ese rumor (porque se les haria mas perceptible unido al timbre del oro acuñado). Miéntras tanto habiendo durado mis relaciones ilícitas con la Amadora desde 1869 hasta noviembre de 1871, la Vilches que es uno de los testigos que se apercibieron del rumor, dice que sin embargo no me vió llegar nunca a la casa.—¡Da grima, señor Provisor, examinar miserias de esta laya!

Adulterios que se me imputan con la bailarina Blangino.

Hemos llegado a tocar el fuerte de mis calumniadores: estos adulterios con la Blangino son su ariete mas esforzado; porque si todo lo demas no pasa de rumores i diceres, i es como el crepúsculo precursor del dia, al llegar a este punto ya se hace la luz, i un adulterio jeneralmente imposible de prueba directa, ha conseguido ser demostrado de esta manera, sin que quede lugar a la menor duda. ¡Ni qué decir a un Yo lo ví de cuatro testigos fidedignos que simultáneamente presenciaron ese adulterio por una ventana abierta en una pieza chica, alumbrada con plena luz de gas, como si dijéramos en medio de la plaza a las doce del dia!!!

I sin embargo, señor Provisor, yo no considero ese fuerte tan inespugnable como se quiere hacer figurar: para Dios que pro-

teje mi inocencia no hai muro que se tenga en pié; i contra los baluartes que la Providencia opone a los malos saltan hechos polvo sus arietes. Lo he dicho i lo repetiré siempre: con el oro que han derramado mis enemigos han podido confundirme mil veces con testigos falsos; pero la Providencia ha entorpecido su entendimiento, i cegado sus caminos; i Ella sola, la Santa i Justiciera Providencia me ha salvado. ¡Qué podria ningun hombre por sí en la mejor causa contra testigos falsos, buscados entre lo mas ruin de la sociedad, cuando no tiene tachas *legales* que oponerseles, siendo el número de estas tan reducido! En tales casos solo la Mano Bienhechora del que todo lo puede es capaz de salvar al inocente, i yo la bendigo porque Ella sola me ha salvado,—hasta no dejar duda ni sospecha de la maldad de mis calumniadores.

Entremos a examinar con detencion los pormenores de este punto a ver si se toca en cada uno de ellos la mano conocida i característica de esa Providencia Salvadora que bendeciré toda mi vida.

Al calumniarme de adulterios mis enemigos con la bailarina Blangino elijieron casualmente una de las mujeres de la Compañía francesa que por su conducta mui circunspecta i retirada en su vida privada, i mui honesta siempre en la escena, se hizo notable entre las demas mujeres de esa compañía. Mientras ella estuvo acá, llenó su rol de bailarina con decencia, sin que nadie notase lubricidad en su baile, ni descoco en sus maneras; esa mujer se limitaba a lucir la habilidad coreográfica de su arte, i solo eso fué lo que el público admiró en ella. Despues que se marchó esta bailarina fué cuando comenzaron en el Alcázar Lírico los escándalos de que hicieron gala las otras mujeres, i que tan justamente alarmaron a la buena sociedad de Santiago, hasta que la autoridad instigada por mí se vió en la necesidad de cerrarles el teatro. La Blangino, pues, habia sido la única que hizo contraste con ellas por su moralidad i compostura, i de cuya conducta privada nadie dijo una palabra, contra lo que sucedió respecto a la conducta de cada una de las otras actrices, que tanto mal hicieron a nuestra juventud, i a la paz de muchos matrimonios. La Blangino, sin embargo, fué la elejida por mis enemigos para calumniarme, i esta sin duda ha sido su primera torpeza providencial; porque la conducta arreglada de aquella mujer ha sido notoria para todos; i la calumnia habria tenido mas visos

de verdad si se hubiera referido a cualquiera de las otras que han sido sindicadas de disolutas i relajadas.

Veamos ahora los términos de la acusacion; pero observaremos ante todo, que no habiéndose determinado en la demanda adulterio alguno con nadie, ni señaládose tiempo ni lugar de los adulterios, se ordenó por V. S. a f. 9 a petición mia que se precisasen personas, tiempo i lugar. Mis enemigos apelaron, i confirmado el auto a f. 13 por el Illmo. Obispo de la Serena, todavia eludieron con su escrito de f. 18 lo mandado en ese auto, tratando de apuntar solo indicaciones vagas que les dejasen mui ancho campo para su prueba, i que imposibilitasen mi defensa. Entonces vino el auto de V. S. de f. 23 vta. en que se ordenó hacer las designaciones debidas, «bajo apercibimiento» de no tenerse en cuenta en el juicio aquellos adulterios respecto de los cuales no se espresase el nombre de la cómplice, el tiempo i el lugar.» Ejecutoriado este auto se presentó de contrario el escrito de f. 25 en que refiriéndose al asunto de que tratamos se dice a f. 26 vta:

Cómplice.—La Blangino, bailarina de la compañía que funcionó en el Alcázar.

Tiempo.—Duraron dos meses las relaciones ilícitas de don Agustín, desde abril a junio del presente año.

Lugar.—La veía en el mismo Alcázar lírico donde vivia la Blangino, «*diariamente*; durante el dia unas veces, a »puestas de sol o a oraciones otras.

«No ha sido en consecuencia un solo adulterio: han sido *innumerables* los que cometió don Agustín con ella, ni han podido ser mas públicas las relaciones. *Omitimos*, agregan mis »detractores, mil incidentes que serán materia de la prueba »que se rinda a debido tiempo.

Como el tiempo señalado a la duracion de mis adulterios fué el de dos meses, segun se ha visto, i esos dos meses se sitúan desde *abril a junio* que son tres, será necesario precisar dentro de esos tres desde cuando se principian a contar los dos meses únicos en que se me supone haber cometido adulterios con aquella mujer. Desde luego no seria justo dejar al arbitrio de una parte el contar los dos meses *desde primero de abril a primero de junio*, si así le convenia; como tampoco lo seria el que, si le convenia lo contrario situase los dos meses *desde el treinta de abril al treinta de junio*. No hai razon alguna que autorice semejante arbitrariedad en la fijacion, porque eso im-

portaria la facultad de estender a tres meses el término mui marcado de *solo dos meses* indicados para la duracion de los adulterios que se me imputan; i cuando esos *dos meses* se han situado en la acusacion (que debia precisar tiempo) entre abril i junio, lo único justo i debido es contar esos dos meses desde mediados de abril a mediados de junio, o sea de quince a quince de cada uno de esos meses. De otra manera sucederia que la misma razon que tendrian mis enemigos para querer, despues de la prueba, contar esos dos meses desde el principio de abril, la misma i mejor tendria yo para excepcionarme contando los dos meses desde fin de abril a fin de junio; porque si en la designacion *de abril a junio* hai ambigüedad, en vez de la precision de tiempo que se habia ordenado por V. S., la duda no debe imputárseme a mí, sino a la parte *que escribió esa ambigüedad*, debiendo haberla evitado. Esto es lo mas conforme a las reglas de interpretacion. Lo justo sin embargo en el presente caso es que indicados de contrario *dos meses* para mis adulterios i situados esos dos meses *desde abril a junio* los dos meses deberan contarse desde quince de abril hasta quince de junio.

Me interesa tambien fijar mucho en los recuerdos de V. S. que, segun la acusacion, se estableció, al fijar el tiempo para mis adulterios con la Blangino, que yo me veia diariamente con ella en el Alcázar lírico, durante el dia unas veces, i a puestas de sol o a oraciones otras. Siendo de advertir que mis calumniadores no han debido fijar al acaso las horas de mis entrevistas i adulterios innumerables con aquella mujer, sino cuando, segun ellos, «no han tenido lugar a duda sobre «los hechos que anotaban, i estaban en posesion de los medios «de acreditar oportunamente su exactitud.»

Durante el dia unas veces i a puestas de sol o a oraciones otras son pues las horas en que yo me veia *diariamente* con la Blangino i en que cometí innumerables adulterios con ella en el espacio de *dos meses:—desde quince de abril a quince de junio de 1871.*

Entremos ya a examinar la prueba de los innumerables adulterios cometidos por mí en los dos meses espresados i a las horas que se indican.

A f. 334 se dice, que: «en cuanto a mis relaciones ilícitas con «la Blangino puede decirse que hai una doble prueba de ellas, «a saber:

«La que resulta de la comun creencia, de la voz jeneral i corriente i en sólidos antecedentes apoyada, entre los que vivian co servian en aquel teatro o lo frecuentaban, i

«La que resulta del hecho concreto i determinado que varios de aquellos empleados presenciaron una noche.»

Voi a examinar la primera, por mas que yo no admita que se quiera llamar prueba *de un solo adulterio* todos los rumores de disolucion con que mis enemigos han tratado de formarme atmósfera, como se ha visto ántes.

El interrogatorio que se ocupa de comprobar mis relaciones ilícitas con la Blangino es el de f. 98, cuyas preguntas útiles son: 2.^a que la Blangino era bailarina del Alcázar en la compañía *que funcionó* desde fines de febrero hasta junio de 1871.— Convenido.

3.^a Que la Blangino habitó en el Alcázar desde fines de febrero hasta *mediados de mayo* de 1871, i tenia su departamento particular en los altos de dicho Alcázar. Esta pregunta ha sido absuelta afirmativamente con pequeñas variantes en la fecha. Siendo de notar que *Boudol*, a f. 102 vta., contesta «que le consta que habitó en el Alcázar la Blangino *hasta mayo, como dice la pregunta*; i que Caignan a f. 105 asegura tambien que la Blangino habitó allí *hasta mayo*».

Llamo la atencion de V. S. a la seguridad con que estos dos testigos *Boudol* i Caignan dicen que les consta que la Blangino habitó allí *hasta mayo*, cuando está probado i confesado tambien de contrario a f. 370 que esa mujer se fué de Santiago el 11 de abril, i se embarcó para Montevideo en el vapor del dia trece.

4.^a Si yo visité con muchísima frecuencia *casi* diariamente (ahora es *casi* i no diariamente como se estableció en la demanda) ya de día ya de noche a la referida bailarina en el Alcázar, durante los *meses* que espresa la articulacion precedente, es decir desde fines de febrero o principios de marzo del año 1871 hasta mediados de mayo.

No dice mucho esta pregunta con el tiempo designado en la demanda. A no ser que las visitas desde principios de marzo fuesen de simple galanteo hasta el quince de abril, en que debieron principiar las relaciones ilícitas de los dos meses segun quedó establecido. Ni comprendo tampoco por qué habiéndose dicho en la demanda que mis relaciones fueron unas veces de dia i otras a puestas de sol o a oraciones, se deja esto

a un lado i se les pregunta a los testigos por visitas de noche.

¡Es mui curioso el modo de conducirse de mis calumniadores! Me acusan de adulterios cometidos en tal mes i tratan de probar que los cometí en otro: establecen que los cometí en la tarde, a puestas de sol o a oraciones, i en la prueba pretenden demostrar que cometí adulterios *de noche*, i solo de esta hora les preguntan a sus testigos. ¿I será esto tolerado en juicio?

No, señor provisor. La prueba no puede salir un ápice de lo establecido en la demanda; si un solo hecho mas de los establecidos en la demanda se le probase al reo, no podia caer sobre ese hecho la sentencia, porque no habia sido tal hecho *materia de discusion*, ni de consiguiente objeto de la prueba; pues esta solo puede referirse a los hechos alegados.

Con razon, pues, ordenó V. S. por el auto ejecutoriado de f. 23 vta. que se precisasen las personas, tiempos i lugares, bajo apercibimiento de *no tomarse en cuenta* en este juicio aquellos adulterios respecto de los cuales no se espresase el nombre de la cómplice, el tiempo i el lugar.

De manera que si alevosamente en la prueba se hubiese demostrado con veinte testigos mui fidedignos (no con la clase de jente que se ha buscado) que yo habia cometido uno o muchos adulterios con persona que no se habia nombrado en la demanda o con una de las nombradas, pero en lugar distinto, o con persona de las nombradas i en el lugar indicado, pero fuera del tiempo designado en la demanda para el adulterio, ninguno de semejantes adulterios podria tomarse en cuenta en este juicio. I como a mí no se me ha acusado de adulterios con la Blangino *en la noche*, sino de adulterios en el dia a puestas de sol o a oraciones, ningun adulterio a otras horas podrá tomarse en cuenta, segun lo ya ejecutoriado; i porque aun sin haber la resolucion de V. S. que fijó esa marcha al juicio bajo el apercibimiento espresado, no seria legal ni puesto en razon proteger la alevosia de un litigante, aceptándole la prueba de hechos que no habia espuesto en su demanda, que no habian sido materia del juicio, de los que no se habia apercibido ni excepcionado el contendor, ni podido comprobar por consiguiente escepcion alguna en el término de prueba. Las leyes de procedimiento, basadas en el buen sentido, protestan contra pretension semejante.

I así como mui justamente no habrian sido considerados en este juicio veinte o mas adulterios cometidos por mí con la Blangino en los meses fijados i *de dia* o *a puestas de sol*, pero en el hotel Paris o en cualquier otro lunapar, porque no habian ocurrido en el lugar único señalado en la demanda; tampoco pueden ser considerados ni tomarse en cuenta en este juicio cualesquiera de los adulterios que con esa mujer se me comprobasen cometidos en el Alcázar mismo i durante los dos meses, pero *en la noche*, porque habrian ocurrido fuera del *dia* i de *las puestas de sol*, que fué el tiempo designado en la demanda, i con tan estricta precision que no deja el menor lugar a latitudes ni ambigüedades por cualquier lado que se le busque.

Esa fijacion tan precisa que mis enemigos malos hicieron, fué, señor provisor, obra esclusiva de la Providencia que se ha encargado de defenderme, i obra de Ella tambien fué, i el complemento de aquella, el aturdir a mis calumniadores para que no repararan, al rendir su prueba, en lo que habian establecido con tanta precision en la demanda, i se salieran fuera de los hechos deducidos, a probar lo que no puede ser considerado en este juicio. Porque, si ellos se fijan, con todos los mozos disolutos i la jente de servicio del Alcázar Lírico que han reunido de testigos en este juicio habrian podido probarme cuantos adulterios hubieran querido *de dia*, *a puestas de sol*, i hasta en el proscenio mismo a telon alzado. Con jente de esa han podido probarme cuantas maldades hubieran querido suponerme por absurdas que fuesen!

Así como no fijaron horas para los adulterios que me imputaron con otras mujeres, pudieron no haberlas fijado para los que me imputaron con la Blangino, i habrian tenido todo el tiempo suyo, para probar que los habia cometido en el dia, en la tarde, o en la noche, o ántes de amanecer; pero una vez determinadas con precision las horas en que cometí los adulterios de que se me acusa, esa determinacion precisa con nada puede borrar-se, ni salirse fuera de ella en la prueba, bajo apercibimiento de no deberse considerar en juicio todo hecho que salga de su recinto. ¡Vea el señor Provisor si fué providencia en este caso la fijacion de horas determinadas i precisas, i el olvido completo de esa fijacion, con la laya de testigos que se han buscado!

Pero vuelvo a la articulacion 4.^a del interrogatorio de f. 98 sobre si yo visité casi diariamente a la Blangino de dia i de

noche en el Alcázar, desde principios de marzo *hasta mediados de mayo de 1871*. Contestada esta pregunta afirmativamente por muchos testigos *presenciales*, que aseguran constarles porque lo vieron,—i en la fecha que se cita,—queda comprobado con el testimonio de ellos (incluso el mui terminante del testigo Boudol a f. 102 vta.) que yo *visité* a la Blangino en el Alcázar *hasta mediados de mayo*, cuando ella estaria ya en Montevideo mui descansada de su viaje.

5.^a articulacion. «Si saben i les consta o tienen por lo ménos «la firme creencia que durante todo aquel tiempo, o sea desde «fines de febrero o principios de marzo *hasta mediados de mayo* «del año último de 1871, mantuvo don Agustin Antonio Alzérrera trato carnal e ilícito con la antedicha bailarina Blangino en el espresado Alcázar.

De los catorce testigos presentados, solo dos dicen que la ignoran, ocho dicen que la oyeron decir, i cuatro contestan que están persuadidos de la verdad de la pregunta, porque una noche me vieron encerrarme con la Blangino en su cuarto de vestir, i asomándose por una ventana *los cuatro* vieron a toda luz que yo estaba consumando el acto carnal con ella. Despues me ocuparé de esta razon de su dicho dada por estos cuatro testigos.

Pero ántes de pasar adelante, quiero llamar mui particularmente la atención de Su Señoría a un hecho mui importante que pone mui de manifiesto la condicion de estos cuatro testigos, que dicen que me vieron simultáneamente estar consumando un acto carnal con la Blangino.

Es el siguiente.—En la articulacion 4.^a solo se habia preguntado a los testigos si yo *habia visitado*, (nada mas que visitado) a la Blangino en el Alcázar casi diariamente durante tales meses.

En la 5.^a, de que me ocupo, se les preguntó si durante ese tiempo mantuve yo trato ilícito con ella, o si tienen la firme creencia que así fué.

Al contestar afirmativamente a esta pregunta, pudieron decir, como razon de su creencia, que me habian sorprendido en trato carnal con ella; o que habian presenciado tales o cuales actos que justificaban esa creencia; pero esta razon de su dicho no tiene que ver nada con la articulacion 4.^a en que solo se les preguntaba si yo la visitaba.

Sin embargo, aleccionados los cuatro para perderme mez-

clando en su declaracion aquel adulterio presenciado, a uno de ellos,—a Boudol,—se le fué el tiro ántes de tiempo, i, olvidando la leccion, contestó a la 4.^a (f. 102 vta.) que era cierta la pregunta sobre mis visitas, i que en una noche me habia visto que estaba en acto carnal con la Blangino. Por eso cuando contesta a la 5.^a sobre trato ilícito, dice que es cierta i se refiere a su contestacion anterior.

Por este Boudol puede V. S. calcular la clase de fé que merecen los testigos buscados entre la jente del Alcázar.

La muestra de los otros mozos corrompidos i cínicos que han venido a formar coro con estos para difamarme mezclándome en su vida crapulosa, es el célebre Pellé, cuya contestacion de f. 103 a la 5.^a pregunta de que estoi ocupándome no puedo ménos de trascribir literalmente, para que V. S. se forme una idea de estos testigos. Dice así: «Que oyó decir que don Agustín Antonio Alzérreca tenia relaciones ilícitas con la Blangino a quien conocia el declarante por italiana; pero despues vido al señor Alzérreca que se iba con la Blangino, que ya la conocia por este apellido, i esto sucedió en dos distintas ocasiones, i en una de las cuales estaba comprometida la dicha Blangino con el declarante.»

Esta última parte, tan inútil en la declaracion i que no le agrega el menor grado de certidumbre, solo la diria un mozo disoluto entre sus camaradas, pero no en una sociedad medianamente decente; i es preciso ser supinamente cínicó i haber perdido hasta la parte mas tosea del pudor, para tener el arrojo de consignarla bajo su firma en un proceso.

Esto sirve para medir el grado de fé que puede atribuirse a los testigos con que se me ha querido confundir; porque de seguro que no vale mas la tacha de corrompidos i disolutos que se les hubiera probado con veinte testigos que la idea impudente de sí propios que han consignado bajo su propia firma.

La 6.^a pregunta del interrogatorio de f. 89 se contrae a inquirir «si era *voz corriente i acreditada* en aquella época entre los in-dividuos de la compañía i moradores del Alcázar Lírico que «yo mantenía trato carnal ilícito con la Blangino.» Todos los testigos la contestan afirmativamente, i solo un Pérez la ignora.

La 7.^a sobre «si yo hice muchos regalos a la Blangino, como «ser piezas de tarlatan, vestidos i trajes para sus representaciones i baile en el Alcázar Lírico, algunas joyas, i dinero «para su viaje a Montevideo.» Ocho de los testigos dicen que

la ignoran, seis que han oido de varios obsequios, i uno «que « le consta que yo le hice regalos de tarlatan, vestidos para sus « representaciones, i un chalon: lo demas de dinero i alhajas lo ignora.

No hai mas preguntas en este interrogatorio, único destinado a probar los adulterios que se me suponen con la Blangino, i en ninguna de ellas se les ha preguntado a los testigos si me han visto cometer algun adulterio con esa mujer de dia o a puestas de sol o a oraciones en los dos meses que van de 15 de abril a 15 de junio. Este es el hecho único i capital a que se refiere la demanda, que negado por mí debió haber sido probado por los que me lo imputaban,—tal como lo habian establecido. I en vez de probarlo con todas las circunstancias que calificasen ese hecho único, solo han preguntado a sus testigos si yo visitaba a esa mujer de dia i *de noche*, (la noche no era materia de este juicio,) i en meses distintos a los espresados en la demanda:—si saben i les consta, o al ménos tienen la firme creencia que durante esos meses (distintos de los fijados en la demanda,) de principios de marzo *hasta mediados de mayo*, mantuve yo trato ilícito con la Blangino en el Alcázar Lírico, (ya se omitió aquí preguntarles por las horas *del dia* o *puestas de sol*, i eso mui intencionalmente para dejarles campo ancho) i se terminó esta pregunta sin empeñar siquiera a los testigos en que diesen razon de sus dichos espresando por qué les constaba que yo habia tenido ese trato ilícito con aquella mujer, cuántas veces durante ese tiempo me habia visto cada testigo cometer adulterios con ella en las horas prefijadas; o que diesen razon de esa *firme creencia* que asegurasen, espresando los hechos en que la fundaban, de manera que el juez pudiese apreciar si ellos eran bastantes para poder fundar una presuncion *violenta*, como dicen los canonistas: v. g. *nudus cum nuda in eodem lecto jacentes*, u otras presunciones de jénero semejante.

Pero no se determinaron a hacer la pregunta así, razonada, como era indispensable para formar el criterio del juez. Han querido únicamente hacer decir vaguedades para declamar con ellas. Ese ha sido todo el sistema; pero de veras que no es bueno. ¿Qué habriamos sacado con que los quince testigos que contestan a la 5.^a pregunta hubieran dicho: «Nos consta que Alzérreca ha mantenido trato ilícito con la Blangino durante los dos meses tales?» ¿Si eso no mas contestaban sin dar razon de su dicho, sin espresar que tal constancia se fundaba en tales o

cuales actos que inducian las presunciones *violentas* de adulterio que todos los canonistas exigen como pruebas de ese acto, de nada habria importado atestiguar simplemente su constancia, an cuando hubieran sido testigos fidedignos, personas de todo respeto, i no los que han sido. Un trato ilícito de dos meses implica la consumacion de muchos actos carnales i de muchas circunstancias mas entre los que los mantienen; i para que el juez lo dé por establecido en juicio, no basta que buenos testigos le digan simplemente me consta, si no espresan la razon *bueno i fundada* de esa constancia, que se reserva el juez apreciar; i que por eso debe conocer, i no dejar al criterio del testigo; el cual mui bien puede haber dicho *me consta un trato carnal ilícito* fundándose en galanteos que ha presenciado, entrevistas frecuentes, besos, abrazos o actos libidinosos entre un hombre i una mujer,—todo lo cual comprobado hasta la evidencia no importa un solo adulterio, ni es justa causal de divorcio; i que sin embargo el testigo ha podido tomar como bastante fundamento para contestar: «me consta que tales personas han mantenido durante tal tiempo tratos carnal ilícito.»

Todo ese interrogatorio, pues, no ha conducido, no digo a comprobar el trato carnal ilícito que se me supone durante el tiempo que se fija, sino que no ha servido para comprobar *un solo adulterio* de los innumerables que dicen que yo cometí en esos meses. El objeto único del interrogatorio ha sido *formarme atmósfera*, i de seguro que ni aun eso han conseguido mis calumniadores; puesto que sus testigos a mas de ser de mui mala calidad, no dan razon del fundamento bueno o malo que tuvieron para creer que yo mantenía trato carnal ilícito con la Blangino.

No existe, pues, «la prueba que resulta de la común creencia de la voz jeneral i corriente i *en sólidos antecedentes apoyada* entre los que vivian o servian en aquel teatro o lo frecuentaban;» pues lo que resulta del interrogatorio examinado, es solo la repetición de un rumor vago, que no se refiere a *un adulterio siquiera*, sin que se haya espresado como causa de *ese rumor ningun sólido fundamento*, que pueda inducir al criterio judicial a darle el menor crédito, aun estimado como simple rumor.

Pasaremos ahora a examínar

«La prueba que resulta del hecho concreto i

«determinado que varios de aquellos empleados «presenciaron UNA NOCHE.»

Segun mis calumniadores (a f. 339) «este es el hecho mas importante *de los producidos* por los testigos.» De manera que, si examinado este hecho a la vista de sus comprobantes por medio de observaciones mui sencillas, quedase reducido a nada, precisamente a nada en este juicio; es decir, a no dejar en el ánimo del señor provisor *ni siquiera* la duda de si sucedió o no ese hecho presenciado por cuatro testigos *simultáneamente*, los demas hechos ménos importantes i ménos comprobados que tambien han producido esos mismos testigos, ¿a quién se los harán creer mis calumniadores? ¡Solo a mi pobre mujer a quien se los han leído para convencerla de todo lo corrompido que soi! Pero paciencia, señor, porque tengo fé en la Providencia que ha tomado esta causa por suya, i que hará la luz en la intelijencia de mi mujer, que tan malignamente han querido estraviar, para llenar propósitos de interes personal.

El hecho consiste en que cuatro de los testigos que han contestado el interrogatorio que acabamos de examinar dicen que me vieron simultáneamente cometer adulterio con la Blangino *en una noche*.

En este punto vamos a examinar tres cosas: 1.^a si el hecho indicado puede tener lugar en este proceso; 2.^a si los testigos que aseguran haberlo presenciado dicen la verdad, o han mentido con grosería; 3.^a si el hecho tal como lo afirman los testigos importa un adulterio.

1.^a cuestion. ¿Puede tener lugar en este juicio el hecho presenciado por los *cuatro testigos* sobre adulterio mio con la bailarina Blangino?

Yo sostengo la negativa absoluta. Primero porque ese hecho no se refiere a los dos meses corridos desde el quince de abril hasta el quince de junio, que, como dejé demostrado anteriormente, son los dos meses en que se estableció en la demanda que yo habia mantenido trato carnal ilícito con la Blangino; i segundo, porque, aun habiendo ocurrido durante el tiempo fijado, ese hecho, segun los testigos, ha tenido lugar *de noche*; i yo no he sido acusado de adulterio alguno cometido *de noche* con esa mujer, sino de adulterios *en el día* i a *puestas de sol* o a *oraciones*.

Con referencia a la época en que se dice ocurrió ese hecho son varias las declaraciones de los cuatro testigos, i solo están

conformes en que lo vieron en una noche; pues segun Boudol (a la 4.^a a f. 102 vta.) el hecho ocurrió en la fecha que se cita en la pregunta, i esta fija esa época *desde fines de febrero o principios de marzo hasta mediados de mayo*: Baeza (4.^a a f. 104) se refiere al tiempo corrido *de febrero a abril*: Caignan (3.^a de f. 105) fija desde *febrero hasta mayo*; i Alvarez desde el 1.^o de marzo hasta *fines de abril*.

I como los testigos no han fijado en qué noche de la época a que cada uno se referia ocurrió el suceso que presenciaron todos, es claro que no ha de quedar al arbitrio de las partes complementar a su manera la declaracion *deficiente* i ya inenmendable de los testigos, haciéndoles indicar un día que no indicaron. De donde resulta que no está probado que el hecho presenciado haya ocurrido dentro de los dos meses de quince de abril a quince de junio, que, como se ha demostrado fueron fijados en la demanda, como el espacio de tiempo que duró el trato ilícito que se me supone con esa mujer.

Ahora si suponemos que el hecho presenciado en aquella noche ocurrió *desde febrero hasta el quince de abril*, V. S. verá que esa época se encuentra fuera del término fijado, i adulterios que se refieran a ella no son ni pueden ser materia de este juicio. Si, por el contrario, el hecho presenciado por los cuatro testigos ocurrió desde el quince de abril para adelante, tampoco puede ser materia de este juicio; porque, cuando yo ví la época que mis calumniadores señalaban a mis supuestas relaciones con la Blangino, me ocupé de averiguar el día de su partida para Montevideo, i con datos positivos de que se habia marchado en el vapor del *trece de abril*, llegado el término de prueba, probé la coartada hasta la evidencia. La Blangino se habia marchado de aqui el *once* de abril para embarcarse, como lo hizo en el vapor del *trece* que zarpó de Valparaiso para Montevideo. En esta misma fecha de la partida convinieron varios de los testigos contrarios; i al hacerse publicacion de probanzas, todo el gozo de mis enemigos al haber conseguido que cuatro de sus testigos declarasen que me habian visto adulterando con la Blangino, se convirtió en luto, viendo probada la coartada hasta con declaraciones de sus propios testigos. Ellos no veian en esta torpeza de su demanda la mano invisible de la Providencia, que por medios no imaginados cruza a los malos sus caminos; pero yo sí, i tenia fé en Ella. Mientras tanto vaya viendo V. S. la fé que merecen los cuatro testigos *presenciales*, que aseguran bajo

de juramento su persuasion de que mis adulterios con la Blangino duraron hasta mas allá del *once* de abril en que se fué de Santiago para embarcarse el *trece*. Pues, como volveré a repetir, Boudol me hace en relaciones ilícitas con esa mujer *hasta mediados de mayo*, como lo decia el interrogatorio; Caignan de febrero a mayo, que es lo mismo; i Alvarez de primero de marzo hasta fines de abril.

¿Qué han podido hacer entónces mis enemigos viéndose cruzados por la coartada? ¿Qué hacer cuando resulta probado que la Blangino se habia marchado para el extranjero cuatro dias ántes de los mismos dos meses *ya fatalmente* fijados en la demanda para mis adulterios con ella? ¿Qué hacer cuando los cuatro testigos presenciales no habian fijado en sus declaraciones la fecha de la noche en que presenciaron el adulterio que aseveran, ni aun pudieron fijarla apremiados por mi contra-pregunta 3.^a de f. 192?

Mui sencillo. Para mis calumniadores no hai imposibles: son jente que no se detienen en bagatelas. Discurrieron, pues, injertar la declaracion de los cuatro con otra declaracion de cinco distintos rendida *en el término de tachas*; y liando bien una declaracion con otra obtener por resultado que la noche sin fecha a que se refirieron los cuatro testigos presenciales sea la misma en que los cinco testigos suplentes declaran, segun la sujestion de la parte, que yo subí al proscenio en cierta noche perfectamente determinada en la pregunta.

Dicho i hecho, i se salieron con la suya; solo que el injerto salió mui parecido a los que hacia un sujeto mui aficionado a ciencias naturales, que injertaba colas de perro en gato i viceversa, sin que ninguno le prendiera. Siempre se le podrian las colas injertadas.

La cosa se hizo asi. En el interrogatorio de tachas a f. 275 vta. se les pregunta a los testigos «si es verdad que no acostumbra entrar siempre al proscenio en todos los entreactos, ni meterme en las piezas de las actrices i bailarinas no obstante la resistencia que estas solian poner i las quejas que sobre lo mismo manifestaban en el citado Alcázar i fuera de él.»— Esta pregunta fué contestada afirmativamente a coro pleno por todos los testigos. Pero como de la pregunta anterior resultaba que yo me metia en todos los entreactos de las funciones al proscenio i a los cuartos de vestir, aunque me echasen sin determinarse con precision una noche dada,—que era la cuadra-

tura del círculo que se perseguía, vino la articulación 25.^a de f. 275 vta. que dice a la letra: «Digan especialmente si recuerdan haber visto al espresado Alzérreca entrar al proscenio durante un entreacto una noche en que la Blangino bailó en la pieza llamada Les bavards, en la danza *Manelas en la cual pieza* don Julio Boudol hacia el papel de cigarrero.»

Para contestar esta pregunta los testigos todos recibieron encargo espreso i terminante de repetirla con cada uno de sus detalles; i así verá V. S. que los cinco testigos que la contestan (a f. 281, 282, 282 vta i 283) no se contentan con decir que es cierta, sino que repitiendo uno por uno todos los detalles de la pregunta, afirman con toda seguridad que en esa pieza Boudol hacia el papel de cigarrero.

Mejor no servia; pero toda esa prolijidad fué perdida, porque los testigos, despues de toda su docilidad, dieron con jente ingrata que ha venido a desmentirlos a todos ellos tan unánimes como declararon.

La parte se habia propuesto que la noche especial sobre que preguntó a los testigos, en que bailó la Blangino, i en la que Boudol hizo el papel de cigarrero fuera el nueve de abril; i como quiso la Divina Providencia podrirles tambien este injerto, permitió que yo probase la coartada; i tuvieron que decir mis calumniadores que sus cinco testigos *se habian equivocado* asegurando todos ellos literalmente en sus contestaciones que Boudol habia hecho en esa noche el papel de cigarrero, cuando el que en realidad hizo fué el de barbero. (véase este desmentido a f. 269 vta. al fin) Si los testigos lo supieran i fueran jente, les tirarian con su dinero por la cara i les dirian: «I para eso nos pagaron ustedes i nos encargaron tanto que no dejaramos de decir que Boudol hizo de cigarrero, lo mismo que decia la pregunta!»

¿I por qué la parte misma que asentó un hecho en su pregunta diciendo por mas señas que en esa funcion Boudol hizo de cigarrero, ha venido a desmentir a sus testigos que repiten unánimes que hizo de *cigarrero* el individuo?

Mui sencillo. Porque yo comprobé con el certificado de f. 316 tomado de los anuncios de las funciones en el diario *La República*, que cuando se dió la pieza *Les bavards* i la Blangino bailó en la danza *Manelas* (que fué el 9 de abril) Boudol hizo el papel de barbero; i que jamas miéntras la Blangino estuvo

en Santiago habia hecho Boudol de cigarrero, segun los demas anuncios copiados en ese mismo certificado.

Pero mis calumniadores, como he dicho, no se ahogan en tan poca agua, i salieron del paso, desmintiéndose a sí mismos i a sus testigos, i diciendo que estas equivocacioncillas son *peccata minuta*, i que dejaban sin embargo establecido *por sí i ante sí*, como constante de autos, que yo subí al proscenio en la noche de la funcion *Les Bavards*, que se dió el 9 de abril.

Me he propuesto ser condescendiente en algo, i a pesar de la coartada, voi a conceder que subí al proscenio en un entreacto de la pieza de esa noche. ¿Qué deducen de aquí mis decididos enemigos? Va a verse su argumentacion.

«Le tenemos probado a Alzérreca que constantemente en las »funciones que daba la compañía francesa entraba él al proscenio i se metia en los cuartos de vestir de las actrices i de las »bailarinas, a despecho de todas, i del público tambien que se »indignaba: es así que en la pieza *Les Bavards*, que se dió el 9 »de abril solo entró al proscenio (la pregunta 25.^a citada no »pasa de la entrada al proscenio ni los testigos tampoco); luego es evidente que fué la noche del 9 de abril aquella en que »los cuatro testigos lo vieron simultáneamente cometer adulterio con la bailarina Blangino en su cuarto de vestir» Con esta clase de lógica o de amarra cabalística, han conseguido mis hábiles calumniadores injertar la cola de perro del 9 de abril en el gato encerrado que acariciaban los cuatro testigos presenciales. Solo que la invencion de esta lógica no es orijinal de mis enemigos; pues ya la habia usado el padre Isla, cuando puso en boca de Fr. Jerundio de Campazas en su sermón de Santa Ana este argumento: Samuel fué profeta: Ana fué profetiza; luego Santa Ana es abuela de la Santísima Trinidad. *Et Trinitatem in unitate veneremur*. Aunque sea descubriéndoles este plajio me he de desquitar de tantas calumnias como me han inventado estos malvados.

¿Qué resulta ahora de los esfuerzos desesperados que han hecho mis calumniadores por fijarle fecha al adulterio que cuatro de sus testigos presenciaron en una noche indeterminada? Que concediéndole todo cuanto quieran, i hasta mi subida al proscenio en la noche del 9 de abril, i el injerto de la declaracion de los cinco en la declaracion de los cuatro (puesto que de cinco i cuatro resulta el nueve de abril como ni mandado hacer), ni aun así podria tener lugar en este proceso el hecho

presenciado por los cuatro. Mis demostraciones han sido muy claras.

Los dos meses señalados en la demanda como época precisa durante la cual se sostiene que yo mantuve trato carnal ilícito con la bailarina Blangino están marcados desde el *quince de abril* hasta el *quince de junio* de 1871. Fuera de este tiempo *no puede tener lugar en este juicio adulterio alguno con esta mujer*. I como está probado que ella partió de Santiago el *once* de abril, i se marchó a Montevideo en el vapor del trece, mis calumniadores mejor aconsejados con esta coartada que probé, se desmentirán ahora de lo que dijeron en su demanda, como ya han desmentido a sus testigos unánimes despues de contestarles que es cierto lo preguntado, i por nada convendrán que el adulterio presenciado *una noche* por cuatro en el Alcázar vaya a colocarse en una época en que la Blangino estaba fuera del país.

I como colocado en otra *anterior al quince de abril*, cuando la Blangino estaba en Santiago, quedaria fuera de los dos meses a que se circunscribió la acusacion, el hecho presenciado por los cuatro tampoco podria tener lugar en este juicio.

Por otro motivo que ya he indicado no podria tener tampoco lugar en este juicio;—que es por referirse el hecho a *una noche*, i no haber ocurrido en *el día* o a *puestas de sol* o a *oraciones*, horas únicas perfectamente determinadas a que se contrajo la acusacion, i a las que solo necesité contraer mi defensa en la prueba.—Pretender ampliar los hechos precisados en la demanda despues de rendida la prueba, si bien es un despropósito de que hai muchos ejemplares en este proceso, no por eso estoi dispuesto a consentirlo, cuando lo rechaza el derecho. Se trata de echarme encima un adulterio inventado por mis enemigos i apoyado por testigos falsos; i esas son cosas serias, que no puedo dejar pasar como al inofensivo *nueve de abril*.

Segunda cuestion.—¿Los cuatro testigos que aseguran bajo de juramento que en una noche en el Alcázar Lirico me vieron en el cuarto de vestir de la bailarina Blangino que estaba consumando un acto carnal con ella, dicen la verdad o han mentido *con grosería*?

Yo sostengo que han mentido con toda la impudencia de jente villana i corrompida; i el señor provisor convendrá en ello conmigo, así que vea esplicadas con cierta detencion esas declaraciones, a que se ha tratado de dar la sencilla fórmula de un *yo lo ví* que no tiene contestacion.

Mis detractores han acariciado no sé por qué la fecha *del nueve de abril*, i, como he dicho, han dejado establecido que el hecho presenciado por los cuatro ocurrió en la noche de ese día. Voi a seguirlos en esa fecha, ya que no han podido encontrar otra fé de bautismo al adulterio que me endosan. Convengo, pues, en ella; i convengo tambien en que, segun las declaraciones de los cuatro, todos presenciaron el hecho *simultáneamente* i en la misma noche.

Vamos ahora a sus declaraciones; conviniendo, para comprenderlas mejor, saber de antemano que las piezas de vestir de las actrices, llamadas *camarines*, son en el Alcázar Lírico, como en todos los teatros, una série de pequeñas alcobas que hai a uno i otro lado de una pieza grande dejando un pasadizo por medio (que en el Alcázar Lírico tendrá dos varas de ancho), mui semejantes en forma i dimensiones a los cuartitos para desvestirse que hai en el salon destinado a este objeto en los baños hidroterápicos del doctor Rojas de esta capital, con las diferencias que los camarines del Alcázar están cerrados por el techo, i que tienen puertas de madera, i en la puerta una vidriera. En esos cuartitos no hai camas ni sofá, ni cabrian dentro tampoco, i en las noches de funcion están alumbrados por dos luces de gas una a cada lado de un espejo. El pasadizo que hai entre esas covachas se encuentra mui alumbrado i constantemente ocupado por las actrices que van i vienen a sus camarines i por todas las comparsas i jente de servicio que se reunen allí como en su lugar de espera para atender a sus diferentes quehaceres.

Dados estos detalles que me he visto en la necesidad de tomar, como indispensables para la intelijencia de las declaraciones que examino, paso a copiar su tenor literal.

Los cuatro testigos presenciales fueron Francisco Desirè Caignan, Julio Boudol, Baldomero Baeza i Juan Alvarez, empleados subalternos los cuatro del Alcázar Lírico.

La pregunta en que como razon de su dicho habrian de expresar estos testigos que me habian visto cometer un adulterio, dice así en el interrogatorio de f. 98.—«5.^a Digan si saben i des consta, o tienen al ménos la firme creencia que durante todo aquel tiempo, o sea, desde fines de febrero o principios de marzo hasta mediados de mayo último de 1871, mantuvo don Agustín Antonio Alzérreca trato carnal ilícito con la antedicha bailarina Blangino en el espresado Alcázar Lírico.»

Como yo tenia presentado un contra-interrogatorio para re-

preguntar a estos testigos por la razon de sus dichos i fijacion de dia, hora i lugar de cualquier adulterio de que me acusasen, al terminar cada uno su declaracion principal fué interrogado acto continuo con mis preguntas. Por esta razon al copiar la que cada uno dió a la que dejo anotada, copiaré en seguida la que él mismo dió a las mias.

Caignan contestó a la 5.^a a f. 105: «Que le consta que don Agustin Antonio Alzérreca tenia relaciones ilícitas con la Blangino, pues en una ocasion presencié que estaba consumando el acto con ella en su cuarto de vestir, i que al efecto *llamó* a Boudol i otros coristas del teatro para que tambien lo vieran.

Contestando acto continuo a mis preguntas dice a la 3.^a, f. 198 vta. «Que el adulterio que *vido* cometer al señor Alzérreca solo fué una vez i de noche, pero el dia no lo puede precisar, porque no lo recuerda, i que se refiere a lo dicho en su declaracion a este respecto. Responde a los demas agregados que el declarante *fué el primero que presencié* el acto i *llamó* a Boudol i otros coristas cuyos nombres ignora para que presenciaran tambien el acto; i responde que como empleado en la compañía tenia que estar en el proscenio, i como la Blangino tenia su pieza de vestir, el declarante *al pasar por la parte de arriba de dicha pieza* por una vidriera vido de lo que se ocupaba dicho señor; i los otros tambien vieron porque eran ocupados en dicha compañía.»

A Boudol lo preocupaba la necesidad de decir cuanto ántes que habia presenciado el adulterio convenido, i sin esperar que llegase la oportunidad de la pregunta 5.^a que nos ocupa, apénas se le preguntó en la 4.^a si sabia que yo habia visisado con mucha frecuencia a la Blangino en el Alcázar durante los meses tales (no es mas la pregunta), contestó a f. 102 vta: «Que le consta que don Agustin Antonio Alzérreca visitó con frecuencia a la Blangino de noche en el Alcázar Lírico *en las piezas que se vestia* i en la fecha que se cita, i en una noche *vido* a dicho señor que estaba en acto carnal con la Blangino.»—A la 5.^a «que por lo que presencié la noche que ha espuesto en su anterior contestacion, créé ser cierta la pregunta.»

A la 3.^a de las mias contestó a f. 196: «que solo una vez *vido* cometer adulterio con la Blangino en el cuarto de vestir de esta en una noche de funcion. Responde al agregado que tambien estaba con el declarante Carlos Caignan, que tambien presencié lo mismo que el declarante, que *como empleado que*

era estaba en el mismo sitio mirando lo que hacia el señor Alzérreca i la Blangino, como tambien el otro.»

Baeza contesta a la 5.^a a f. 104 vta. «Que una noche el declarante (este no principia por contestar a la pregunta sino por soltar el embuchado) *estando con don Julio Boudol i otro que se apellida Caignan* vieron que el señor Alzérreca *entró en el camarín i se encerró con la Blangino, i habiéndose asomado por una ventana los tres vieron* que dicho señor *Alzérreca tenia a la Blangino sentada en las faldas:* que Boudol *les ha dicho* que entraron en movimiento, pero el declarante *no lo vido*, pero esto le hace creer que el señor Alzérreca *tenia relaciones con dicha Blangino.»*

A la 3.^a de las mias contesta a f. 198: «Que ignora la pregunta (sobre si me habia visto cometer algun adulterio), i en cuanto a adulterio se refiere a la declaracion que ha dado: que respecto de las personas tambien lo ha espresado en su declaracion i a ella se refiere; que como el declarante Boudol i *Caignan estaban desocupados* i vieron entrar al señor Alzérreca al camarín de la Blangino i cerrar la puerta, *fueron los tres a ver* que hacia, i vieron lo que en su declaracion ha espuesto.»

Alvarez contesta a la 5.^a, f. 106: «Que a mas de lo jeneral que *era entre los empleados que el señor Alzérreca trataba carnalmente con la Blangino, al declarante le consta* por haber presenciado una vez que dicho señor estaba en acto carnal con *dicha Blangino en la pieza donde esta se vestia para salir a bailar, como tambien lo vieron otro de los empleados, como ser don Nicasio Perez, don Baldomero Baeza i don Julio Boudol.»*

A la 3.^a de las mias a f. 202 vta. contesta: «Que le consta *que cometió adulterio, i fué una sola vez cuando lo presencié, i fué de noche:* que no puede precisar ni el dia ni la hora, porque no la recuerda; que el lugar fué el cuarto de vestir de la *Blangino en el Alcázar Lírico:* que las personas que lo vieron *lo tiene dicho en su declaracion que acaba de prestar:* que como empleados en el Alcázar el declarante i las personas que *ha dicho presenciaron el adulterio, tenian necesidad de estar en el sitio donde lo cometió, sin reparar que lo podian ver,»*

Nicasio Perez, citado como uno de los testigos presenciales de mi adulterio, contesta a la 5.^a a f. 107: «que la ignora.»

Las declaraciones que preceden son todas las referentes al adulterio presenciado. Examinemos si de su contesto resulta la verdad, es decir, que los testigos hayan presenciado un adulterio, o si solo han declarado que vieron *uno inventado* con mucha torpeza i atolondramiento por mis enemigos.

Segun la declaracion de Caignan, a f. 198 vta., este fué el *primero que* presenció el acto, i llamó a Boudol i otros coristas para que lo presenciaran tambien. Caignan, en esta declaracion, aparece *solo* en su descubrimiento, i tiene que *llamar* a otros para que lo presencien tambien. Dice que el descubrimiento lo hizo *al pasar por la parte de arriba de la dicha pieza* (del camarín de la Blangino.) Esta manera de descubrir el acto *no se concibe*, porque esos cuartitos de vestir están techados por encima con tabla firme para poder colocar allí bastidores i trastos, i traficar tambien, i por eso dice Caignan que pasaba por la parte de arriba; i están entablados tambien por la parte interior. I como dichos cuartitos no tienen tampoco ninguna vidriera en esa parte de arriba, repito que *no se concibe* cómo pasando por la parte de arriba, hizo el descubrimiento *por una vidriera*, segun lo afirma.

Pero debe quedar establecido que Caignan presenció *él solo* que *ya se estaba consumando el acto*, cuando llamó a Boudol i a otros para que vinieran a presenciarlo.

Boudol no dice que lo hubiese llamado Caignan, sino que Caignan estaba con él, i que, como empleado que era, estaba en el mismo sitio mirando, *como tambien el otro* (es decir Caignan) lo que yo hacia. No ha sido pues llamado Boudol, sino que se encontraba por razon de su empleo en el pasadizo central que hai entre los cuartos de vestir, que es el lugar de mas constante tráfico, i el punto de espera de todos los empleados para llenar oportunamente sus quehaceres ya en la escena, ya en el servicio.

Baeza cuenta este cuento de otra manera que Caignan i que Boudol. Niega al primero el mérito del descubrimiento, i sostiene que fué *simultáneo* entre los tres. A f. 104 vta. dice: «que una noche el declarante *estando con don Julio Boudol i otro* que se apellida Caignan *vieron que* el señor Alzérrecá entró en el camarín,—i se encerró con la Blangino.

¿Cuál de estos dos testigos se acerca mas a decir verdad? ¿Caignan que al pasar por arriba, dice que me vió por una vidriera (que en el techo no existe) consumando ya el acto, i lla-

mó a otros para continuar viéndome, o Baeza que asegura que estando él con Boudol i Caignan *vieron* (los tres a un tiempo) *que yo entré* en el camarín i *me encerré* con la Blangino?

Apesar de que tambien esto es falso, i absurdo como veremos despues, es mas natural que los empleados que estaban en el pasadizo mui alumbrado que hai entre los cuartitos de vestir vieses a los que en ellos entraban, i no que se les viese por encima del techo.

Interrogado Baeza por la tercera de mis repreguntas qué hacia en aquellos momentos él i las demas personas que me hubiesen visto adulterar, responde «que como el declarante, Boudol i Caignan *estaban desocupados*, i *me vieron entrar* al camarín i cerrar la puerta, fueron los tres a ver que hacia i vieron lo que en su declaracion ha espuesto.

Segun este testigo Baeza, la declaracion de Caignan es falsa, desde que este afirma que *ya me habia visto consumando el acto* ántes de llamar a los demas; miéntras que Baeza dice que los tres estaban *reunidos i desocupados*, i porque me *vieron entrar* al camarín de la Blangino i *encerrarme con ella*, por eso fueron los tres a ver qué hacia.

¿Cuál dice mas verdad? Ninguno, señor Provisor, porque las dos declaraciones son absurdas, como veremos; pero haberme visto por encima del camarín, como dice Caignan, es mas absurdo todavia, que estando juntos en el pasadizo verme entrar i encerrarme, i acercarse a mirar.

¿I qué dice que vió Baeza, i qué dice que vieron los demas juntos con él?—«I habiéndose asomado por *una ventana*, los tres vieron que dicho señor Alzérreca tenia a la Blangino sentada en las faldas: que Boudol les ha dicho que »entraron en movimiento, pero el declarante no lo vido.

¡Este ha sido todo el adulterio presenciado!—que yo tenia sentada en las faldas a la Blangino. Este testigo dice que no vió mas, i que *solo eso vieron los tres*. Mientras tanto, tener sentada en las faldas a una mujer no es adulterar, ni es siquiera una presuncion violenta de adulterio. ¿A este acto (inventado tambien, porque todo es falso) habrán dado Boudol i Caignan la traduccion de que *yo estaba consumando un acto carnal*? No puede cabernos de ello la menor duda; puesto que no habiendo cama ni sofá en esos camarines reducidos, destinados a cambiar de trajes, no han dicho ni podido decir (¡todo han podido decir!) que me han visto consumando un acto carnal en cama ni sofá, ni han

dicho tampoco que sobre el suelo. Luego es claro entónces que a la circunstancia (inventada) de tener yo sentada a esa mujer en las faldas, es a la que han atribuido el estar consumando acto carnal con ella; puesto que, segun Baeza, solo esa circunstancia fué la que presenciaron los tres—«los tres vieron que »la tenia sentada en las faldas.»

Baeza agrega: «que Boudol les ha dicho que entraron en movimiento, pero el declarante *no lo vido.*» Ni Boudol ni Caignan tampoco lo vieron porque lo habrian dicho, siquiera como razon del acto que dicen haber presenciado.

Pero no ha agregado Baeza que ese mismo Boudol, que les contó despues que él habia presenciado movimiento, fué el que les pagó el precio de su falsa declaracion a Baeza i a Caignan. Boudol era uno de los agentes de los Saavedra para comprar testigos falsos en esta causa. No compruebo esto con testigos míos, sino con los mismos presentados por ellos. I así se vé que Santiago Poblete, interrogado por la 6.^a de mis contrapreguntas, si se le ha ofrecido paga porque venga a declarar contra mí, quién se la ofreció i de qué cantidad; respondió a f. 198 vta. a la 6.^a: «que se le ha dicho que venga a declarar que se »le darán veinte pesos, i quien lo fué a buscar fué don Julio «Boudol.» ¡I créale el señor provisor a esa canalla perdida del Alcázar Lirico!

Nos queda otro de los testigos presenciales,—Alvarez,—del Alcázar Lirico tambien. Este testigo, que no ha sido citado por los otros como presencial, dice sin embargo que me vió conjuntamente con otros empleados, a saber: Baeza, Boudol i Nicasio Perez a quien los otros no habian citado, i que a f. 107 contesta que ignora la pregunta. Este tampoco recuerda a Caignan citado por todos los demas, que fué el que llamó a ver a los otros, segun dice, i que fué el único que vió con Boudol, segun la declaracion de este.

¡Eso debe de ir en la memoria! Ninguno de los otros nombró a este Alvarez, i a este se le olvidó Caignan, pero en cambio nombró a Nicasio Perez que nada vió i lo confiesa. Para eso Boudol tampoco presenció el acto con otro que con Caignan. ¡Allá se va lo uno con lo otro! Pues tanto vió Nicasio Perez que lo ignora como los demas que lo juran, del acto carnal que me vieron estar consumando. Estas *concordancias* siempre vienen a pelo en una prueba para reforzarla, se ha dicho de contrario.

Preguntado Alvarez por la 3.^a de las mias a f. 202 vta., está de acuerdo con Baeza en «que como empleados en el Alcázar el declarante i las personas que ha dicho *presenciaron el adulterio* tenían necesidad de estar en el sitio donde lo cometió, (es decir en ese ancho pasadizo mui alumbrado por donde todos trafican, i en donde esperan los empleados para atender a sus quehaceres), sin reparar que lo podian ver.

¡Así es la vida! ¡Hombres constituidos en dignidad i casados metiéndose a fornicar en el proscenio con las bailarinas a presencia de todos *sin reparar que los pueden ver*, i mozos grandes ya, tan atolondrados i sin chaveta, botando plata a puñados en comprar testigos que digan cosas que no se cuentan ni a los niños, *sin reparar que nadie se las ha de creer!*

Pero volvamos a la inspeccion ocular de los cuatro. Ha quedado establecido que *los cuatro* me vieron *simultáneamente* que yo *estaba consumando* un acto carnal con la Blangino *en una noche*, i que esa noche fué la del *nueve de abril*, como se ha comprobado de contrario; i debemos suponer que todos los testigos han dicho una verdad de iguales quilates; de manera que si llegase a probarse que uno solo de ellos no me vió *en union con los demas* en la noche citada, resultaría evidente que tanto éste como sus co-videntes i co-jurantes nada vieron en aquella noche.

I como esta es una verdad que sin mucho esfuerzo puede probarse con la confesion de parte i el primer devocionario que venga a la mano, los que me vieron cometiendo adulterio en la noche del *nueve de abril* con la Blangino sacarán la consecuencia.

Vamos a la prueba. El dia *nueve de abril* de 1871 en cuya noche se sostiene que yo cometí el adulterio que se decanta, fué domingo de Pascua de Resurreccion, como puede verse en el calendario perpétuo de cualquier devocionario, o de un breviario, o en una coleccion de diarios de ese año.

¿I que importa eso, se dirá, para tanto aspaviento? ¿Acaso el ser dia festivo ni la santidad del dia aquel pudo retraer a Alzérrerca de su vida crapulosa, ni de cometer un solo adulterio que fué el presenciado, i muchos mas que en ese dia cometería i que no hemos podido probarle por pura lástima?

Vamos despacio, señores, que la noche es larga, i ustedes no habian contado con la huésped. Ese dia *domingo nueve de abril* tiene que ver i mucho con otra coartada que consta de au-

tos, i de que ustedes no se han apercebido ni en el alegato; porque la Divina Providencia que es mi Anjel Tutelar i protege mi inocencia, esa Providencia que *deposuit potentes de sede, et exaltavit humiles* enturbió la vista de mis enemigos para que no se fijaran en la declaracion siguiente de Juan Alvarez, uno de los cuatro visionarios del soñado adulterio.

Preguntado éste por mis enemigos en su 4.^a articulacion de f. 98 vta. «si sabe i le consta que don Agustín Antonio Alzérrica visitó con muchísima frecuencia casi diariamente, ya de dia ya de noche, a la referida bailarina Blangino en el mencionado Alcázar Lírico durante los meses que espresa la articulacion precedente (o sea desde fines de febrero o principios de marzo hasta mediados de mayo del año último, 1871), a f. 106 contesta: «Que es cierta la pregunta; pues el declarante lo veia todos los dias i a distintas horas, ya de dia, ya de noche, *con excepcion de los dias domingo que no lo vido nunca.*»

De donde se sigue que si Alvarez no presencié mi adulterio el *domingo nueve de abril*, porque *nunca me vido* que yo la viese en domingo, los otros tres testigos con quienes Alvarez asegura haberme visto en la misma noche adulterando con la Blangino, soñaron todos el mismo sueño, mintieron todos la misma mentira i perjurarón todos como jente sin lei. Sin embargo no les habrá pesado mucho; porque como testigos *presenciales* del hecho *capital* en esta causa, i de mas arrojó que todos los otros, habrán obtenido mayor provecho en la reparticion, sin perjuicio de que el repartidor Boudol cuidaría de dejarse una porcion en proporcion jeométrica con la lluvia de oro.

Me falta que examinar esta segunda cuestion bajo el punto de vista de credibilidad del hecho referido por los cuatro; i esta es otra circunstancia providencial que tiene ese hecho,—único sin duda entre los increíbles que se hayan podido hacer repetir a un testigo que se presta a cuanto le pidan, sin fijarse en lo que le hacen decir.

Con efecto es tan inconcebible, por absurdo, un hecho semejante, que mis calumniadores no se atrevieron a establecerlo en sus interrogatorios; i eso que desde el escrito de f. . . . me tenían amenazado de probarme con *cuatro testigos presenciales* los adulterios que me suponen con la Blangino. Se guardaron, empero, de preguntarlo directamente a sus testigos de vergüenza sin duda; i discurrieron el sujerírselos para que lo introdujesen en sus contestaciones a preguntas jenerales, como

razon de su dicho, como motivo de su creencia en mis relaciones ilícitas con la Blangino; de manera que ese hecho de carácter vergonzante que no se atrevió a presentarse a la luz de un interrogatorio siquiera, no ha sido el resultado de una pregunta directa i franca, sino que ha venido a aparecer en este proceso, como si dijéramos por tabla, i se ha presentado con toda la andrajosa vestidura del leproso a quien ni su padre quiere cobijar.

No podia ser de otro modo. Mis enemigos me imputaban frecuentes visitas casi diarias a la Blangino de dia i de noche en sus *piezas de habitacion* en el Alcázar Lírico; pero como esas piezas no tienen puerta con vidriera por donde poder presenciar un adulterio, i el hecho sacramental i decisivo en esta causa *era la comprobacion de uno siquiera*, echaron pelos al agua, i discurrieron hacer decir a los testigos que me habian visto **CONSUMANDO UN ACTO CARNAL** con la Blangino en su covacha de vestirse, **A TODA LUZ**, i a presencia de *cuanto actor, empleado i sirviente tiene que estar* **DESOCUPADO** (como los cuatro testigos) *o traficando en aquel recinto de los camarines de vestirse.*

¿Es esto creible, por el amor de Dios! ¿Se pueden traer a un proceso sério patrañas semejantes sin que se encienda el rostro de vergüenza al presentarlas? ¿Podrian contársele a un niño sin que se le riese en la cara al majadero que quisiera burlarse de su candor? ¿Cree el señor provisor que los araucanos, ménos morales i ménos pudorosos sin duda que los hombres civilizados, se entreguen a actos de esta naturaleza delante de otros? ¿Cree su señoría que la última mujer mas perdida sacada de los basureros se prestaría a consumir un acto de ese jénero a la vista de otros por ningun dinero?

Pero toquemos los extremos. V. S. ha visto cuál es el grado de disolucion i de incoñcebible impudencia que bajo su propia firma han consignado en sus declaraciones los testigos Eduardo Hempell i Juan Augusto Pellé; pues bien: yo que los quiero mal por su estremada relajacion, i por sus perjurios contra mí, es hago todavia la justicia de creer que ninguno de ellos sería capaz de cometer en plena luz delante de otros un acto tan impúdico.

I si un hombre completamente relajado no se atreveria a cometer tamaña infamia, de cuando acá sería permitido suponer que una mujer, que la infeliz Blangino, fuese capaz de come-

terla? De esta mujer ni se dijo jamas una palabra que ofendiese su conducta, ni en autos se ha tratado de probar siquiera (fuera del trato ilícito que se le atribuye conmigo) una mirada, una palabra, la menor accion descompuesta. En la prueba se ha preguntado a los testigos por la conducta relajada de las demas actrices, por las cenas que se les daban a cada una de ellas, *nombrándolas*, i se dejó establecido que esas cenas eran unas verdaderas orjias; pero nunca se nombró a la Blaugino, ni hai en autos la mas insignificante palabra de tacha a su conducta, fuera de la imputacion de sus relaciones ilícitas conmigo. ¿Por qué entónces calumniar con tan esquisita crueldad a esa pobre mujer de quien nadie ha hablado mal, suponiéndola capaz de prestarse a cometer actos de tan repugnante crápula, a que no se entregaria el hombre mas licencioso ni la ramera mas disoluta?

El sentimiento del pudor es la joya mas preciada que tiene la mujer:—sobrevive a su existencia. Por eso fué necesario llegar a ofrecerle veinte mil francos a la célebre cantatriz Malibran García para que permitiese hacer en su cadáver la autopsia de su pecho i de su garganta a fin de estudiar el órgano de la voz; los mismos que aceptó aquella virtuosa mujer i que cedió a un hospital de caridad. I así fué tambien, como tocando esta cuerda tan delicada i sensible de la mujer, un sabio ingles aconsejó en Lóndres a principios de este siglo, que para cortar la manía de suicidios que se habia desarrollado allí en las mujeres, se espusiesen desnudas en público los cadáveres de las suicidas. El primer ejemplar bastó para cortar la epidemia; i el sentimiento póstumo del pudor fué mas poderoso entónces que todos las reflexiones i que el vértigo mismo que arrastraria a esas infelices a un fin tan desgraciado.

Es un hecho innegable, que el pudor de la mujer, que sobrepasa su vida, sobrevive tambien a su mas deplorable estado de relajacion; i que por mas perdida que se encuentre su moral, hai ciertos grados de ese sentimiento delicado de que jamas se desprende, i la detienen para ejecutar en público ciertos actos de vergonzosa impudencia que repetirá mil veces en privado.

De manera que (contrayéndonos a nuestro asunto) si yo hubiera tenido el arrojo de pretender que la Blaugino consumase conmigo un acto carnal en su cuartito de vestir *con luz*, de manera que a vara i media nos estuvieran viendo desde la ventana de la puerta los pasantes o los que quisiesen ir a presenciarlo con

detencion. . . ; de seguro, señor Provisor, V. S. convendrá conmigo en que ella me habria rechazado: de seguro que jamas habria consentido en tanta infamia; i de seguro tambien que, por apasionada de mí que hubiese estado, me habria despedido en el acto, i me habria mirado con profunda repugnancia, desde el momsto que yo hubiese pretendido humillar su pudor de esa manera, i que la señalaran con el dedo hasta los criados del Alcázar.

I yo, señor Provisor, ¿habria sido capaz de pretension semejante? Despues de visitarla *casi diariamente* durante dos meses, de dia i de noche, en sus piezas de habitacion i de haber mantenido trato ilícito con ella durante ese tiempo como han dicho los testigos, ¿puede *racionalmente* suponerse que yo fuera a pretender ejecutar el acto mas vergonzoso con ella, metiéndome en su pieza de vestir sobre todos los estantes i concurrentes en aquel recinto, i no cuidando siquiera de apagar la luz para no ser visto a dos pasos de distancia? ¿Puede concebir su señoría (haciéndose cuanta violencia pueda para creer) que yo, coronel de guardias cívicas, comandante de un batallon, i que como rejidor asistia al palco municipal en mi carácter de *juex de teatro*, descendiese de esa altura hasta meterme en el cuarto de vestir de una bailarina para entregarme allí, a toda luz i ante toda la jente a escenas de la mas asquerosa prostitucion, a que ni la jente mas corrompida ni los salvajes mismos se entregarían en presencia de otros?

No, señor Provisor: ni su señoría ni nadie en el mundo puede creer en un contrasentido semejante, en un absurdo de esta magnitud. Boudol, Caignan, Baeza i Alvarez, los cuatro testigos que afirman bajo de juramento que me vieron cometer en público aquel acto de suprema impudencia, han mentido de la manera mas grosera i descarada; pero han mentido por paga, sin ser autores de la mentira i sin tomarle el peso al absurdo que se les empeñaba en sostener bajo de juramento.

¿I es mi esposa, señor, la que me acusa de este adulterio tan absurdo, a que el individuo mas candoroso se negaría a prestar el menor crédito? ¿Talvez Boudol, Caignan, Baeza i Alvarez conseguirían persuadirla de haberme visto cometiendo aquel acto, i su mui justa indignacion por tan escandaloso i repugnante exceso de prostitucion mia, la decidió a separarse para siempre de un hombre tan indigno i degradado?

Nó, señor Provisor; mi esposa no me acusa porque esos hom-

bres se lo hayan persuadido. Esa jente no se acerca a la altura de mi esposa, ni ella descenderia a oir los asquerosos i absurdos chismes de semejante canalla. Aun oidos de boca mas autorizada no los habria creido. Pero lo que es a estos testigos *presenciales* ni los conocia mi mujer ántes de firmar la demanda, ni despues de iniciado el juicio; i, lo que es mas inconcebible, despues de haberse rendido la prueba, i de haber declarado ya estos testigos *presenciales*, se los nombré yo *por sus nombres* a estos i a todos los que habian declarado ya en la causa, segun la posicion 10.^a de f. 81 adicionada en el escrito de f. 84; i contestó a f. 85 vta. que no conocia a los *cuatro presenciales*, ni a los demas nombrados—ni de nombre ni de vista siquiera,—«i que ninguna de esas personas (ninguno de todos »los nombrados) le habia hablado a la absolvente de »los adulterios IMPUTADOS a su marido.» (¡imputados dice ella misma!)

¿I cómo es entónces, se me repetirá mil veces, que lo acusa a usted de adulterio su mujer, si de los testigos mismos, de la causa ni uno solo le ha hablado de tales adulterios, ni los conoce de vista, ni los ha oido nombrar siquiera en su vida? ¿Con qué conciencia podria haberlo acusado? Cómo se ha podido formar este proceso?

Repetiré tambien la contestación. Mi esposa *no me acusa*, firma no mas. Tiene fé en la honradez de sus hermanos don Mariano Fidel i don Aristides Saavedra, i les ha *endosado* su personería para acusarme i buscar los testigos que encuentren, despues que ellos me han pintado ante sus ojos como el hombre mas disoluto i corrompido. Con tan reprobado arbitrio han conseguido alejarme su confianza, i sembrar celos en su corazon,—semilla no mui difícil de arraigar en las susceptibilidades de una mujer. Pero ella no tiene la menor conciencia de este juicio: desea que la administren sus hermanos, como se lo han prometido, i no tiene contra mí la menor prevencion por adulterios que no cree: solo mira a que el juicio dé por resultado la separacion, para que la administren ellos (con toda limpieza, por supuesto) i no yo, que le he derrochado, segun ellos, su fortuna. I tan cierto es que mi mujer no ha tomado a *lo sério* este juicio, ni tiene para conmigo la justa indignacion que habria sublevado en ella la conducta disoluta que se me atribuye, que no hace diez dias volviendo de Santa Ana con otra señora, i al entrar en su casa, me vió que pasaba yo por la vereda de enfrente, se

hizo un poco atras, dejó entrar a la otra, se paró en la puerta, me miró sonriendo, me sacó la lengua i se entró en la casa. Yo no pude ménos de echarme a reir, i de compadecerla en seguida mui profundamente por el engaño en que la tienen sus hermanos sobre la importancia i seriedad de este juicio. ¡Pobrecita! ¡Piensa sin duda que la única importancia de este juicio es la separacion de bienes, i se rie i me burla porque le habrán asegurado sus hermanos que ya está ganado este pleito! Ya se ve. ¡Con los cuatro *testigos presenciales*.!

Pero los hermanos han llevado en su pecado mismo la penitencia, aconsejando a los cuatro asegurar un absurdo increíble; porque la Sabia i Previsora Providencia *desviavit oculos eorum a formidin absurdi, ut in abyssum caderent*: turbó su vista para que no viesen el tamaño de la mentira con que me calumniaban, i cayesen en un abismo sin salida.

Tercera cuestion.—¿El hecho del adulterio que se me supone con la Blangino, tal como lo relatan los testigos presenciales, importa un acto de adulterio?

Yo sostengo que no, i la demostracion es mui sencilla. ¿Qué han entendido los testigos Boudol, Caignan i Alvarez por acto carnal cuando dicen que me vieron que estaba consumando un acto carnal con la Blangino? Exactamente lo mismo que entendió el testigo Baeza por *acto carnal* cuando asegura que vió lo mismo que vieron los demas i aun mismo tiempo con ellos; es decir,—*que yo tenía a la Blangino sentada en mis faldas*.—Ni una sola cosa mas dice que vió: ¡ni una sola! I como este es el único testigo que esplica en que consistia el adulterio que presencié, i la posicion en que la Blangino i yo nos encontramos cuando los testigos nos inspeccionaban,—i de contrario mismo se acepta esta declaracion de Baeza *como la de testigo presencial de estar yo consumando un acto carnal* con la Blangino, i se cuenta a este testigo como *uno de los cuatro* que me vieron consumir el acto;—es claro i evidente que lo que entendieron Boudol, Caignan i Alvarez por estar consumando el acto, es lo mismo que Baeza vió con ellos, i lo mismo que *de contrario se ha tomado por consumacion de acto carnal*: es decir,—haberme visto *que tenía sentada en mis faldas a la Blangino*.

¿I de cuándo acá el tener un hombre sentada sobre sus faldas a una mujer, ha podido por nadie calificarse de adulterio? Será un acto inmoral i lúbrico, como lo seria el abrazarla o besarla sin tener el derecho de hacerlo, pero jamas será eso un adulterio.

De consiguiente el hecho tal como lo refieren los testigos, i segun la intelijencia que de contrario se le ha dado no importa un acto de adulterio; i en última consecuencia, el tan cacareado e incontestable—YO LO VI—jurado por cuatro testigos queda reducido a cero.

Cuando los cánones admiten como causa de divorcio el adulterio, han estado mui léjos, a inmensa distancia de llamar adulterio a eso; porque la *discreta* invencion que se les hizo repetir a los cuatro testigos presenciales, que se ha tratado de decantar como *adulterio* i con gran énfasis por mis contendores, —eso—no alcanza a llamarse por los canonistas, ni presuncion vehemente siquiera, es decir: no alcanza a ser ni una de aquellas pruebas semi-plenas, que acompañadas de otras circunstancias importantes i corroborativas del hecho, hacen plena prueba.

Todos los canonistas están de acuerdo en que solo son presunciones vehementes o *violentas*, como las llaman, aquellos actos que obligan tan fuertemente a derivar de su existencia i otras circunstancias corroborantes la consumacion del adulterio, que el juez no puede ménos de persuadirse que en realidad *se consumó*. Tales son *videre nudum cum nuda*, in loco abdito *et in latebris, in eodem lecto jacentes*. I aun esta misma presuncion violenta, dejaria de serlo segun los espositores, *si vir esset impotens, aut femina fuerit arcta*. Porque para que se diga haber existido adulterio que dé causa al divorcio, se requiere que haya existido acto consumado; pues sin él no habria habido *semen in vas* o sea *divisio carnis cum alterius conjugē*.

I como en el decantado adulterio atestiguado por los cuatro no han dicho los testigos *quod ipsi viderint me nudum cum ea nuda, nec unum saltem ex duobus in tali statu*; pues si se les hubiera ocurrido a los inspiradores de la declaracion, los testigos no se habrian dejado en el tintero esa circunstancia; i por otra parte en vez de constar de su declaracion el *locus abditus et latebræ*, declaran tan torpe i atolondradamente como se les aconsejó, que me habian visto consumando un acto carnal, no en un lugar *secreto i apartado*, sino en un lugar por donde todó el mundo traficaba, no en la oscuridad sino a toda luz;—i en vez del *jacentes in eodem lecto nudus cum nuda* solo dicen que vieron a esa mujer sentada en mis faldas, i nada de lecho, porque en ese sitio habria sido imposible, i sin objeto tambien en los camarines de vestirse

Resulta de lo espuesto, que eso que dicen que vieron los cuatro testigos presenciales, no alcanza a ser *ni presuncion* siquiera de lo que se llama adulterio causante del divorcio; pues, como tengo dicho en este escrito, *oscula, amplexus, tactus* no son, segun todos los canonistas, actos considerados como causales de divorcio, ni como presunciones vehementes de adulterios.

Me parece escusado citar aquí los lugares en que Sanchez, Ferrari, Sinistrati, Palacios, Reinfestuel, Acevedo, Barbosa i tantos otros canonistas de primera nota se manifiestan uniformes en clasificar lo que constituye adulterio causante de divorcio, exijiendo todos para que lo haya las circunstancias precisas que dejo espresadas; asi como en clasificar lo que en casos de adulterio se llama presunciones violentas: de manera que las fórmulas que dejo espuestas son un verdadero axioma en esta materia. Séame no obstante permitido recordar aquí uno de los ejemplos de presuncion violenta de que habla Sanchez. (Disputatio XII lib. X de divortio núm. 43.) Se pregunta allí en qué caso un hecho se llama presuncion violenta suficiente para pronunciar sentencia de divorcio, i propone el siguiente: *Solum cum sola nudum cum nuda in eodem lecto jacentem viderunt multis locis secretis, et latebri ad hoc commodis, et horis electis.—Respondemus, dice, quod ex hujusmodi violenta et certa suspicione fornicationis potest sententia divortii promulgari. Et docent omnes.*

¿I en qué se parece el *viderunt* del caso precedente con lo que dicen que vieron o soñaron ver los *cuatro testigos presenciales*? Ellos no dicen haber visto *nudum cum nuda*, ni *jacentes in lecto*, ni *solum cum sola* siquiera; porque no están solos los que están en medio del tráfico de todo ese mundo de actores i sirvientes, ni in *locis secretis*; pues parece que de propósito hubieran elejido como antítesis el lugar mas público i frecuentado; ni ménos en sitio oscuro, puesto que me han visto a toda luz.

I si nada de esto dicen que vieron, i si en su declaracion no se reunen las circunstancias requeridas para establecer una presuncion violenta de adulterio. ; vuelvo a mi conclusion:— luego el testimonio de *los cuatro* no es el testimonio legal de un adulterio consumado, ni siquiera un testimonio que importe una presuncion violenta del adulterio que se me imputa, sino un pobre *testimonio* en el sentido vulgar de esta palabra:—una

calumnia,—pero una calumnia grosera i mui pobremente urdida.

—Resúmen del adulterio con la Blangino acreditado por los cuatro testigos presenciales.

1.º La época fijada en la demanda a mis relaciones ilícitas con esa mujer fué de dos meses contados desde abril a junio de 1871, o sea desde 15 de abril a 15 de junio. Ningun acto anterior o posterior a los *dos meses* comprendidos en esas fechas, puede ser considerado en este juicio, segun auto ejecutoriado.

2.º Está comprobado en autos, i confesado despues por la parte, que la Blangino se marchó de Santiago el 11 de abril para embarcarse en el vapor que sale el 13 de Valparaiso con direccion a Montevideo; i de consiguiente que se encontraba ya fuera del pais en la época señalada a mis relaciones ilícitas con ella.

3.º Las horas determinadas con prscision en la demanda para esas relaciones fueron «de dia unas veces, i a puestas de sol o a oraciones otras;» quedando por consiguiente (tambien bajo este aspecto) fuera del tiempo determinado en la demanda el hecho ocurrido de noche, que atestiguan *los cuatro presenciales*.

4.º Estos *presenciales* no fijaron fecha al hecho de que dan cuenta, i aun requeridos por mí en mis repreguntas, no pudieron fijarla; i si la hubieran fijado anterior al 15 de abril, el hecho habria quedado fuera de los *dos meses* precisados en la demanda, i de consiguiente fuera de este juicio; i de haber fijado esa fecha desde el 15 de abril para adelante, es decir, en la época fijada, se habrian encontrado con la coartada. Ya la Blangino estaba fuera de Chile.

5.º Habiendo querido sin embargo la parte fijar como época del acto presenciado por los cuatro *el 9 de abril*, probó en el *término de tachas* que yo habia entrado al proscenio del Alcázar en esa noche, domingo de pascua; i como uno de los *presenciales*, i que me vió *simultáneamente* con los otros tres, asegura que jamas me vió allí en *domingo*, resulta que tampoco me vió en *el 9 de abril* ninguno de los otros co-inspectores simultáneos.

6.º El testimonio de los cuatro es notoriamente falso, porque dan fé de un hecho tan absurdo e imposible de suceder tal como lo refieren, ni entre los araucanos ni entre la jente mas perdida i disoluta, i mas absurdo refiriéndose a una mujer contra

cuya honestidad nada se ha dicho en autos, i a mí que era entonces rejidor municipal juez de teatro.

7.º El hecho indefinido de que dan cuenta *los presenciales*, i que solo uno de ellos (Baeza) esplica, diciendo que *solo vió* que yo tenia sentada en mis faldas a la Blangino, i que eso vieron con él los demas,—con cuya esplicacion la parte acepta este testigo *como presencial* i lo cuenta entre los cuatro,—ese hecho no importa un adulterio, i ni siquiera una presuncion violenta de adulterio, porque no tiene una sola de las circunstancias que los canonistas mas acreditados exigen reunidas para formar una presuncion violenta.

8.º El tan voceado yo lo ví de los cuatro presenciales con referencia a un adulterio mio ha quedado reducido a *cero*.

El tan ponderado adulterio, mas comprobado e importante en este juicio que los demas hechos aducidos, ha venido a resultar en suma, segun las conclusiones anteriores, que no es un adulterio, que no alcanza a ser una presuncion violenta de adulterio siquiera, que no puede ser admitido en este juicio por las repetidas coartadas que se le han atravesado; i que, increíble por su absurdidad, solo es una calumnia grosera mui torpemente injerida en este proceso por mis enemigos, i mui sabiamente desmentida por la Divina Providencia con las declaraciones i confesiones que ellos mismos han producido en este juicio para su propia confusion i para su eterna vergüenza.

Importancia de la prueba rendida por mí.

Despues que V. S. me ha visto arrastrado por mis calumniadores a las cloacas mas inmundas de prostitucion, revuelto allí con sus testigos i con las mujeres mas perdidas, presentado como un ébrio despreciable, i como un libertino escandaloso que habia olvidado todo sentimiento de pudor i decencia, hasta entregarse en público i en plena luz con una bailarina al acto mas vergonzoso de lubricidad, de que se habria abstenido el disoluto mas encenagado en los vicios; va a ver el señor Provisor como me juzgan las personas honorables que me conocen i que son mui

conocidas en la buena sociedad por su condicion social i por su moralidad.

Mi conducta privada siempre sin tacha no ha sido jamas un misterio para nadie; empero como esa notoriedad no bastaría en un proceso en que hai necesidad de dar fundamento al criterio judicial con el mérito de autos, he presentado el interrogatorio de f. 204, que se encarga de inquirir cual ha sido esa conducta en jeneral, si ha sido mas esmerada aun, despues que se retiró mi esposa de mi lado; de qué clase de personas me he rodeado constantemente en casa, en la calle, en sociedad; si por el trato íntimo i frecuente que personas dignas han tenido conmigo han podido notar por mis conversaciones ni por mis actos algo que les hiciese presumir en mí el menor propósito de entrar en relaciones con mujer alguna, i últimamente si se tiene la mas íntima persuasion de que yo no tuve jamas relacion alguna con la bailarina Blangino; ya que en especial mi supuesto trato ilícito con esa mujer ha sido el caballo de batalla de mis calumniadores.

V. S. verá qué contestan al precedente interrogatorio de la manera cumplidamente satisfactoria que era de esperarse los respetables sujetos que siguen:—el señor Coronel de ejército don José Erasmo Jofré a f. 218,—el señor Diputado i rejidor municipal don Diego Echeverría a f. 221,—Don Francisco Javier Godoy a f. 205,—Don Ramon de la Fuente a f. 206.—Don Ramon Portales, administrador del estanco de esta capital, a f. 206 vta.,—Don Manuel Sotomayor Fontecilla a f. 207,—Don Rafael Fernandez Puelma a f. 207 vta.,—Don Federico Puga a f. 208,—Don Nicolas Zañartu a f. 208 vta.,—i don Domingo Godoy a f. 209. Sobre el solo punto referente a la bailarina Blangino, i como contratista para reparaciones del Alcázar Lírico, don Joaquín Valdes Gomez contesta de una manera igualmente satisfactoria a f. 205.

¡Qué contraste tan inmenso, señor Provisor, no hace la sola enunciaci3n de estos sujetos que dan cumplido testimonio de mis costumbres severas i de mi conducta irreprochable, con los testigos que se han buscado de contrario, desenterrándolos del fango mas inmundo para asociármeles en su repugnante disoluci3n!

Permítame, sin embargo, Su Señoría consignar en este lugar algunas de las contestaciones literales de esos dignos sujetos.

El señor don Diego Echeverría, despues de hacer justicia a

mi conducta *moral e intachable* (son sus palabras,) concluye diciendo con referencia a la Blangino a f. 221 vta.—«Puedo asegurar que el interrogante (habla de mí) en su carácter de juez *«de teatro, reprimió con energía* las escenas de inmoralidad que representaba la compañía a que pertenecía la bailarina Blangino, i que por esta causa, no es extraño que se le imputen al «interrogante injurias como las que se vierten en este proceso, «i que tambien se le prodigaron en pleno teatro por algunos «concurrentes, siendo este tambien el motivo que tuvieron los «alcaldes de la municipalidad para cerrarlo.»

De estos desórdenes del teatro, su severa represion por mí, i la clausura que lo siguió dan cuenta los certificados de la Intendencia corrientes a f. 299 vta. i 300, a cuyo importante contenido llamo particularmente la atencion de V. S.

Tambien me permitirá V. S. consignar aquí literalmente el final de la declaracion de don Domingo Godoy, que despues de tributar como todos los testigos un homenaje a la verdad, dando testimonio de una conducta pura e irreprochable en mí, concluye a f. 209 vta. al referirse a relaciones mías con la Blangino, contestando a la 7.^a «Que a pesar de la *íntima confianza* »que ha reinado entre el declarante i el señor Alzérreca, ja- »mas le oyó a él *que tuviera pretensiones sobre la Blangino*, ni »observó, ni sospechó *acto de ningun jénero* que revelara esas pretensiones, *ni supo de la Blangino* que las hubiera »tenido del señor Alzérreca. Todo esto por *observacion propia* »durante casi todos los momentos en que Alzérreca pudo hablar »a la Blangino, *porque* siempre lo acompañaba el declarante.»

A propósito de estas mismas relaciones que se me imputan con la Blangino presenté el interrogatorio de f. 304, i en él la pregunta 12.^a que dice: «si es verdad i les consta que cuando »funcionó en el Alcázar Lírico la compañía francesa de bufos »asistí yo constantemente a las representaciones en el palco »municipal *sin moverme de allí* hasta que terminaban las funciones; i que jamas me introduje *al proscenio, ni a la parte* »entre bastidores; *ni hubo motivo de presumir* en los testigos que »declaran que yo tuviera deseos o el menor interes de introducirme al proscenio, o en verme con las bailarinas.»

Contestaron satisfactoriamente a esta pregunta los señores don José Antonio Argomedo a f. 293 vta.,—los comandantes de la guardia municipal don Exequiel Lazo a f. 310 i don José Echeverría a f. 309 vta.,—don Antonio Reyes a f. 313,—don

Vicente del Sol a f. 308,—don Joaquin J. Perez a f. 309,—los señores rejidores municipales don Rafael Sanfuentes a f. 296 vta.,—don Tristan Matta a f. 294 vta. i don Bernardino Ossa a f. 295 vta.

Para no cansar con la repetición de tanta contestación uniforme de estos respetables sujetos, copiaré aquí solamente la del último señor rejidor, i la de uno de los comandantes de la guardia municipal.

El señor Ossa informa a la 12ª:—«Asistí varias veces al Teatro Lírico, i *jamas vi* que el señor Alzérreca saliese del palco municipal para ir al proscenio a ver a las artistas, *ni presumí* que tuviera interés en visitar a ninguna de las bailarinas. «Siempre fué de opinion de castigar severamente los actos inmorales de los artistas.»

El comandante Echeverría contestó a f. 309 vta. a la 12ª.—«Que *todo el contenido* de la pregunta *le consta, i es exacto*; pues «el declarante lo veía en el palco municipal, i aun el declarante lo acompañaba al señor Alzérreca hasta la calle por evitarle que lo acometieran, pues eran muchos los desórdenes, i había presunciones de que querían pegarle; i aun se decía que «era este Hempell el que intentaba pegarle.»

Por el contesto de las declaraciones que dejo copiadas i de las demas que registran los autos, i por el nombre honorable i condicion social aventajada de los testigos que las han dado, podrá ver V. S. el grande contraste que hace mi prueba con la rendida de contrario; i se convencerá V. S. con testimonios tan fidedignos, de que son falsas todas las atestaciones de disolucion i completo desenfreno con que se me ha querido difamar, enrollándome en orjías escandalosas con los mozos perdidos que las frecuentaban, a fin de presentarme como uno de ellos, i hacer asi mas creible la imputacion de los adulterios con que se me calumniaba.

V. S. podrá juzgar sin esfuerzo sobre cuales testigos dicen mas verdad, si los que me pintan como el hombre mas relajado i tomando una parte principal con ellos en sus escenas de in-mundo libertinaje, o los sujetos honrados i dignos de que siempre me he rodeado, i que dan tan cumplido testimonio de la moralidad de mi conducta i pureza de mis costumbres.

Para apreciar mejor la verdad de estas deposiciones bastará tomar en cuenta una circunstancia que es mui natural. Desde que mi esposa se retiró de casa, yo he tenido por necesidad que

vivir en guardia contra mis enemigos, cuyo carácter conocia demasiado, i he tenido que poner el mayor esmero en que no hubiera la menor tacha que objetar con justicia a mi conducta; porque sabiendo desde un principio todo el empeño que se hacia en separarme de mi mujer de una manera estable, para administrarla, i los pasos que se daban ante varios abogados empeñándolos en promoverme juicio de divorcio, he redoblado yo mi celo para que mis actos no admitiesen siquiera una interpretacion equívoca. Es por eso que desde entónces me he rodeado con mas especialidad de jente honorable, cuya conducta i moralidad está mui arriba de toda sospecha. Muchos de estos sujetos son los que han venido en este juicio a dar testimonio de mi comportacion delicada i pura, i a borrar con él los tiznes de inmundicia con que mis enemigos se propusieron mancillar mi honra en este proceso.

No dudo que su testimonio respetable será ante el ilustrado criterio del señor Provisor de una importancia inmensamente superior al dicho desautorizado de las jentes desconocidas i de entre bastidores, i al de los mozos relajados i notoriamente cínicos que de contrario se han presentado para calumniarme.

Cuando el canceller D'Aguessau dijo mui cuerdamente que los testigos debian ántes pesarse que contarse, esa preciosa sentencia la habia consignado ya en las partidas su sabio autor en la lei 40, tit. 16, partida 3.^a, que aunque proverbial ya, V. S. me disculpará si copio aquí parte de su letra: «Cuando ámbas partes, dice, aduxesen testigos en juyzio, e cada uno dellos «probase su intencion por ellos, de manera que los dichos de la «una parte fuesen contrarios a la otra; entónce deve catar el «juzgador e *creer* los dichos de aquellos testigos, *que entendiere «que dicen la verdad*, o que *se acercan mas a ella*, e que son «*comes de mejor fama*; e de mayor derecho deve creer a estos «catales, e seguirse por lo que atestiguasen, maguer que los otros «que dijesen el contrario fuesen mas. E si por aventura fuese «*igualéza en los testigos en razon de sus personas, e de sus di- «chos*, porque tambien los unos como los otros fuesen buenos, e «cada uno de ellos semejase que dizen cosa que podria ser; en- «tónce deve creer los testigos *que se acordaren, e fueren mas*, e «judgar por la parte que los aduxo. E si la prueba fuese adu- «cha en juicio, de manera que fuesen tantos de la una parte co- «mo de la otra, e fuesen *iguales en sus dichos, e en su fama*; en- «tónce dezimos que *deve el juzgador dar por quito al demandado*»

«de la demanda que le fazen, e non le deven empecer los testigos que fueren aduchos contra él: porque los judgadores siempre deven ser aparejados, *mas para quitar al demandado*, que «para condenarlo, *quando fallasen derechas razones para fallarlo.*»

Con la prueba rendida i con el conocimiento que ella sola arroja de la calidad de los testigos, no creo que podrá trepidarse un momento sobre decidir cuales son de mejor fama, i cuales *se ve* que dicen la verdad, a fin de dar aquí mui sencilla aplicacion al precepto legal.

I ya que de esto me ocupo, no está demas dejar demostrado aquí, aunque mui a la lijera, la manera como han formado su prueba mis detractores.

Prueba contraria.

Para rendirla a su manera mis detractores llevaban sus testigos al hotel Paris, propiedad del testigo *Grand*, i despues de un almuerzo o de una comida opipara que se les daba con abundante vino, bien aleccionados allí sobre lo que debian contestar, se le entregaban al receptor sobre la marcha para que los examinase. De autos constan las citas constantes que se me hecian para ir al hotel Paris a presenciar el juramento de los testigos. ¡Hasta la María Caicedo se encontró allí comiendo en mesa i a manteles!

En dos veces se me citó tambien, como consta de autos, a casa de mis mismos enemigos para presenciar el juramento de los testigos que debian declarar allí. Yo asistí en la primera vez, i en ella salió don Mariano Fidel a provocarme con insultos groseros, i proponiéndose pegarme allí; i con este motivo no asistí a la segunda cita, i pedí al receptor que certificase, como lo hizo, que yo no asistiría a esa casa, a donde solo se me citaba para provocarme.

Punto mui difícil i casi imposible es llegar a probar el cohecho de que se ha usado con los testigos. Algo se ha conseguido

probar, sin embargo, i hasta por la confesion de los mismos testigos contrarios contrainterrogados.

Ya he citado en otro lugar la declaracion de Santiago Poblete (testigo contrario) que confirma que *Boudol* lo fué a buscar para que prestara su declaracion ofreciéndole veinte pesos.

La 5.^a de f. 304 vta., pregunta si es verdad que don Mariano Fidel Saavedra acompañado con don Manuel Silvestre Grez anduvieron comprando testigos que declarasen contra mí en esta causa.

Contesta a f. 308 vta. Mercedes Sanchez, dueña de una zapatería, «que le consta que ámbos, a quienes conoce, anduvieron buscando testigos contrarios, i la vieron para que declarara »que el señor Alzérreca tenia un hijo, ofreciéndole doscientos »pesos o habilitacion, i la declarante se negó en las muchas »veces que la vieron, i ha oido que han buscado a otros con el »mismo objeto.»

I Juan de Dios Morales, oficial de la zapatería de la Sanchez contesta a f. 310: «que presencié en casa de doña Catalina »Charló, i dos veces en la zapatería de la Sanchez, que fueron »a esta dos caballeros a quienes no conoce para que declarase »contra el señor Alzérreca, i no sabe cuanto le pagaban, ni que »oferta se les hacia, i él lo presencié como trabajador de la »casa.»

La 6.^a de f. 304 vta., pregunta «si es verdad que Eusebio »Calderon i María Caicedo fueron buscados i pagados por don »Nicolas Hempell para declarar en contra.»

Contesta Amadora Acuña a f. 311 «que oyó a la Caicedo que »ella i Eusebio Calderon fueron buscados por los Saavedra para declarar contra el señor Alzérreca, que cuando hubo »declarado le mandó guardar cinco pesos, i con el resto habia sacado unas prendas; que muchas veces iba la Caicedo a casa de »los Saavedra a traer dinero, i regalaba a la declarante, diciéndole que el dinero que le daban era por el tiempo que perdía »(en ir a pedirlo?) i no por el juramento. Que don Nicolas »Hempell, variándose de apellido se presentó a la declarante »ofreciéndole grandes cantidades de dinero, para que dijera que »el señor Alzérreca tenia un hijo de su hermana Jenoveva, i »que insistiendo siempre *a pesar de decirle que no era cierto,* »la declarate se enojó i lo despidió.»

De contrario se ha tratado de desvirtuar esta declaracion, sosteniendo que esta Amadora Acuña es mi cómplice, acusada

de adulterio conmigo en esta causa; pero como tal complicidad quedó en *mera acusacion*, i ni se ha intentado probar siquiera en autos, el señor Provisor verá que esa tacha no tiene valor alguno.

La 7.^a de f. 304 vta., pregunta si es verdad que don Nicolas Hempell ofreció paga a varias personas para declarar en mi contra en este juicio.

Contesta Amadora Acuña a f. 311 vta. «que le consta que le ofreció paga a don José Gabriel Guerrero, i fué con este a casa de la declarante a tratar sobre eso, pero Guerrero se negó.»

Contesta Guerrero a f. 312 «que es cierto que don Nicolas Hempell fué a casa del declarante a ofrecerle la plata que quisiera porque declarase en contra de don Agustin Antonio Alzérreca, sin designarle la cantidad, cuya propuesta fué rechazada en el acto por el declarante, detestándolo como a su enemigo para que no le pusiera mas los pies en su casa.»

Tal ha sido la manera con que se han buscado testigos i aglomeradose declaraciones contra mí en este proceso. Se tenia agentes *habilitados* debidamente para conseguir declaraciones contra mí, i los mismos agentes Boudol, Hempell, Grand (que preparaba los banquetes), declaraban tambien. ¡Por fortuna no declaró en esta causa don Manuel Silvestre Grez!; que si declara. . .

Ahora podrá apreciarse mejor la diferencia entre la calidad de los testigos que se han buscado de contrario, i la de los presentados por mí; i el señor Provisor no tendrá la menor dificultad en distinguir los que nada valen por insignificantes, *desconocidos* o viciosos, i los mui conocidos, honorables i fidedignos que se han presentado por mi parte; así como cotejando sus dichos podrá apreciar, si lo declarado bajo de juramento por aquellos son absurdos que se desmienten con solo referirlos, i si lo dicho por los mios es una verdad conforme a los antecedentes mui conocidos i notorios que hai de mi persona.

Una causal de divorcio póstuma en este juicio.

Despues de fijadas en la demanda las tres causales de que me he ocupado en este juicio, i de recibido prueba sobre las que lo merecian, se hizo publicacion de probanzas, i no dejó de sorprenderme ver que se habia tratado de rendir prueba sobre un hecho que no se habia enunciado en la demanda, ni en las muchas rectificaciones que de ella se hicieron, ni escrito alguno; en una palabra, un hecho sobre el cual no habia habido la menor discusion:—hablo de la sevicia.

Esta nueva causal, nacida despues de cerrado el juicio con la prueba, ha venido a ser como la *nuez de yapa* que se daba a los niños. Yo he oido sin embargo que se les daba nueces buenas, con meollo dentro; i esta... salió vana; i a sabiendas, mui a sabiendas de que estaba así, se la han querido pasar a V. S. como de dar i recibir.

Antes de la prueba no se atrevieron a nombrar la tal sevicia, porque sabian que yo tenia un documento incontestable que oponerles, i nada ménos que la confesion paladina de mi esposa ante un ministro de la Corte de Apelaciones; pero vino la prueba i se olvidaron del documento, i se echaron a probar contra lo que mi esposa misma tenia declarado. ¿Qué objeto ha tenido todo esto?—Ningun otro que el de aglomerar deshonra contra mí, i que V. S. se forme una idea mala de mi carácter, i se predisponga mas a la separacion que se pide, por el justo temor de hacer volver una esposa al lado de un marido insufrible i que le dá maltrato.

No quiero ocuparme de esta nuez vana; que hasta en darla de yapa ha habido maldad. Me basta referirme al documento ya citado, que por única respuesta presenté entónces, i es el certificado de f. 241.

Como verá V. S. tratando el señor Ministro don Francisco Vargas Fontecilla de persuadir a mi esposa a volver a mi lado (en comparendo que tuvimos ante Su Señoría,) porque no encontraba razon que justificase la separacion en que estábamos, esta se negaba, miéntras yo no pasase por las cuentas que tenia presentadas su señora madre en la testamentaria paterna; i entónces el señor Vargas (que estaba mui léjos de conocer el alcance de esa pretension) me propuso que yo me reconciliase con la fami-

lia removiendo aquel inconveniente; a lo que yo le contesté, que no lo haria, pues yo no me habia casado con la familia. Insistiendo el señor Ministro en persuadir a mi esposa a reunirse, por no divisar causa bastante a sus disculpas, le preguntó muchas veces si yo le habia pegado en alguna ocasion, i siempre contestó ella que nó. Preguntada tambien con repeticion en el curso de la conferencia i de las excusas de mi esposa, si por ventura yo la habia amenazado siquiera, tambien contestó siempre que nó; i agregó en la última vez, que si bien no la habia yo amenazado, nó me habrian faltado ganas: a lo que le contestó el señor Ministro:—«No califique usted intenciones, señora.»

Despues de este certificado i de confesiones tan esplicitas,—que vengan mis detractores a probar con sirvientes que yo le daba un trato cruel a mi esposa; i mientras mejor sea la prueba i peor el trato, mas comprobado quedará que con los testigos de que mis calumniadores se han servido en este juicio, han podido probar cuanto han querido, por falso i por absurdo que sea.

Doi por terminada, señor Provisor esta enojosa tarea, que solo la imperiosa necesidad de vindicar cumplidamente mi buen nombre i mi moralidad mancillados con los vicios mas repugnantes, me ha hecho prolongar mui mas allá de los que me habia propuesto. Si los movimientos de indignacion mui justa a que he tenido que ceder en este escrito hacen sentir a mis temerarios acusadores algunos sacudimientos eléctricos que los impresionen mui fuertemente, deberán culparse a si mismos que fueron los provocadores, i a su torpe imprudencia en calumniarme tan groseramente, sin calcular que podrian explicarse los hechos hasta poner en claro su falsedad, i la vergüenza de haber provocado sin la menor razon un proceso como este.

Mientras tanto yo quedo bendiciendo a la Providencia, que por medios desconocidos ha cruzado sus caminos, i devaratado sus propósitos, haciéndolos envolverse en sus propias redes, i dejando salvada mi inocencia.

En virtud de todo lo espuesto, de todas las coartadas que dejo comprobadas, i mui principalmente en virtud de no ser personalmente mi mujer quien me acusa, ni de serle permitido endozar con tal objeto su personería a nadie.

Ruego a V. S. se sirva proveer como tengo pedido, que así es de justicia.

DOCUMENTOS.

NUM. 1.

SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA ILUSTRÍSIMA CORTE EN EL JUICIO DE SEPARACION DE BIENES PROMOVIDO POR DOÑA LEONOR SAAVEDRA A SU ESPOSO DON AGUSTIN ANTONIO ALZÉRRECA.

Santiago, diciembre 11 de 1873.—Vistos reproduciendo la relacion del hecho de la sentencia de primera instancia i considerando que los fundamentos que se alegan por doña Leonor Saavedra para pedir separacion de bienes no han sido justificados, puesto que no se ha establecido legalmente que don Agustin Antonio Alzérreca esté insolvente, ni que los bienes propios de doña Leonor Saavedra hayan sido descuidados o erróneamente administrados.

Que segun lo dispuesto en el art. 1752 del Código Civil la mujer no tiene derecho alguno sobre los bienes sociales durante la sociedad, i los cargos de mala administracion que se hacen a don Agustin Antonio Alzérreca se refieren a los productos de los bienes de la mujer, que son bienes sociales; con arreglo a lo dispuesto en el artículo del Código Civil ya citado i lei 1.^a tít. 14 Part. 3.^a, se revoca la sentencia apelada de 21 de setiembre del presente año corriente a f. 89 i se absuelve a don Agustin Antonio Alzérreca de la demanda de f. 1.—Devuélvanse.—*Santa María.*—*Bernales.*—*Ugarte Zenteno.*—*Gandarillas.*—*Frias.*—Secretario.

NUM. 2.

ARTICULACION 54 DEL LAUDO PRONUNCIADO CON FECHA 1.º DE AGOSTO DE 1871, POR EL SEÑOR JUEZ COMPROMISARIO DON MÁXIMO MUJICA EN EL JUICIO DE PARTICION DE BIENES DE LA TESTAMENTARÍA DE DON MARIANO SAAVEDRA.

Considerando que el cuaderno de cuentas del administrador Bezanilla *es a toda vista notoriamente exagerado*, en cuanto a los gastos emprendidos en el fundo durante veinticinco años.

Considerando que el mismo cuaderno tambien es *inverosímil* en cuanto a que el producto de 200,000 plantas de viña, el de las sementeras, talajes de animales, construccion de teja i ladrillo i otros productos del fundo no hayan dado en dos años rurales de cosecha mas que los *dieziocho mil setenta i tres pesos ochenta i ocho centavos* que se espresan a f. 55 cuaderno 5.º i corresponden a la primera cuenta de f. 1 del mismo cuaderno.

Considerando que a mas de este defecto de exajeracion de las cuentas de Bezanilla, *se reconoce a primera vista que los papeles con que ha querido documentarla han sido hechos como lo dice Cornejo, haciendole firmar recibos en una sola noche, pues esto se descubre, no solo porque es una la tinta con que dichos recibos están firmados en su mayor parte, sino tambien porque el papel en que se han escrito se ha cortado en tiras iguales a un mismo tiempo.*

Considerando que de la *inspeccion practicada por el juez que suscribe* en el fundo la «Concepcion», en los planteles que habia existentes al tiempo de adquirirlos en los que se pusieron despues hasta la época en que se vendió a don Abel Saavedra, i de la misma inspeccion en las mejoras hechas en los edificios, capilla, bodegas i tapias, resulta que es *mui inverosímil* el gasto que dice la albacea haber hecho durante su administracion.

I teniendo tambien presente que *no se ha probado caso fortuito que haya menoscabado los productos del fundo*, i por consiguiente no es posible que durante toda la época de la administracion de la señora en la chiacra «La Concepcion,» esta no le

haya rendido mas producto bruto que el de diez ocho mil setenta i tres pesos ochenta i ocho centavos, segun la primera cuenta a f. 1 cuaderno 5.º, cuyo resúmen se vé a f. 55 del mismo cuaderno, i trece mil seiscientos treinta i ocho pesos treinta centavos que constan de la segunda cuenta a f. 64 de dicho cuaderno 5.º, es decir, en todo, treinta i un mil setecientos doce pesos diez i ocho centavos, cuyo producto bruto se anula completamente si se toman en consideracion los gastos que figuran en la cuenta de Bezanilla i en la cuenta suplementaria.

Usando de las facultades de árbitro arbitrador que me competen.

Declaro que la señora albacea debe abonar a los herederos compradores de la chacra «Concepcion» por razon de *productos netos la cantidad de nueve mil pesos anuales durante los cuatro años completos* que el fundo ha estado durante su administracion, desde 2 de junio de 1862 dia en que se compró al concurso de don Juan de Dios Gandarillas, hasta el mismo dia de 1866, siéndole de abono por razon de mejoras hechas en la chacra la cantidad de dieziocho mil pesos.

I teniendo presente que, desde 26 de junio de 1866 hasta 30 de setiembre de mil ochocientos sesenta i siete, dia en que el fundo pasó a poder del adjudicatorio don Abel Saavedra, no se ha hecho en la chacra ninguna cosecha sino que solamente se han de haber recibido algunos talajes.

Se declara que por los productos netos durante dicho tiempo le será de cargo a la señora Ovalle la cantidad de cuatrocientos pesos.

NUM. 3.

ARTICULACION 53 DEL LAUDO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR DÓN MÁXIMO MUJICA EN EL MISMO JUICIO DE PARTICION DE BIENES DE LA TESTAMENTARÍA DE DON MARIANO SAAVEDRA, CON FECHA 1.º DE AGOSTO DE 1871.

La señora presentó la cuenta de f. 1 vta. cuaderno 5.º, perteneciente a la chacra «Concepcion» i tambien la suplementaria de f. 64 del mismo cuaderno, correspondiente a la misma chacra.

Esta cuenta suplementaria contiene dos puntos que deben resolverse separadamente.

El primero de ellos es relativo a la cantidad de trescientos pesos pagados al agrimensor don Pedro Moller por la tasacion del fundo.

La tasacion fué mandada practicar durante el compromiso; i la cantidad pagada por honorario no ha sido objeto de impugnacion ni controversia. En su virtud *declaro* que son de abono a la señora albacea los trescientos pesos entregados a don Pedro Moller.

La otra cuestion de la cuenta suplementaria, que debe resolverse separadamente, es la que *ha promovido don Mariano Fidel Saavedra* en su escrito, a f. 993 cuaderno 1.º, *pretendiendo que es crédito personalmente suyo i que a él debe abonársele, el que constituye el lasto de tres mil ochocientos ochenta i cinco pesos pagados por intereses i amortizacion de la caja de crédito hipotecario el catorce de enero de 1865, segun el recibo de f. 992 cuaderno 1.º.*

Don Mariano Fidel pidió tambien en el mismo escrito de f. 993, *que el alcance de trece mil quinientos veintiseis pesos trece centavos que se hace figurar en la dicha cuenta suplementaria, se declare que le corresponde a él como pagado con sus propios fondos.*

Esta peticion está ya juzgada por las sentencias en copia, a f. 996 i f. 997 cuaderno 1.º, *del juzgado de letras i de la Ilus-*

trísima Corte de Apelaciones, en que se declaró, en el juicio ejecutivo que seguía don Mariano Fidel contra su hermano don Nicanor Saavedra, que las cantidades pagadas a la casa de Bezanilla i Mac-Clure por el referido don Mariano Fidel habían sido enteradas con fondos de la testamentaria i por cuenta de su señora madre i albacea doña Tránsito Ovalle.

Esta declaracion, relativa a la carta de lasto, que Bezanilla i Mac-Clure habia dado a don Mariano Fidel Saavedra, por veinte mil novecientos setenta i nueve pesos cincuenta centavos es aplicable al saldo de la cuenta suplementaria en la cual se forma la data con los veinte mil novecientos setenta i nueve pesos cincuenta centavos pagados a Bezanilla i Mac-Clure.

En su virtud, i reiterando el compromisario lo resuelto en dicha sentencia, declaro que los veinte mil novecientos setenta i nueve pesos cincuenta centavos pagados a la casa de Bezanilla i Mac-Clure, a pesar de la carta de lasto otorgada por dicha casa a don Mariano Fidel Saavedra, han sido satisfechos CON FONDOS DE LA TESTAMENTARIA, i deben servir de descargo a la señora albacea.

Los tres mil ochocientos ochenta i cinco pesos pagados a la caja del crédito hipotecario el catorce de enero de 1865 por intereses i amortizacion del capital que grava la chacra están comprendidos dentro de la época que abraza la cuenta suplementaria, que principia en primero de agosto de 1864 i termina el treinta de junio de 1866; por consiguiente ese recibo, que no se tomó en consideracion al formar la mencionada cuenta, está comprendido dentro de las épocas que dicha cuenta abraza; i por lo mismo *debe seguir igual suerte que el pago hecho a la casa de Bezanilla i Mac-Clure, esto es, ha de reputarse como entrega efectuada por la señora viuda CON FONDOS DE LA TESTAMENTARIA*, i que le ha de servir de descargo a ella i no a don Mariano Fidel quien, durante la época del pago, segun el poder inserto en él a f. 8 cuaderno 16 ha obrado como representante i administrador de los fondos de la testamentaria i no a su propio nombre.

En virtud de lo espuesto, declaro: que los tres mil ochocientos ochenta i cinco pesos pagados a la caja del crédito hipotecario, segun el recibo de f. 992 cuaderno 1.º, *no se han satisfecho con fondos de don Mariano Fidel Saavedra sino con capitales de la testamentaria i por cuenta de la señora doña Tránsito Ovalle a quien deben servirle de descargo.*



